

SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA

TERCERA SESION ORDINARIA

AÑO 1998



VOL. XLIX

San Juan, Puerto Rico

Martes, 23 de junio de 1998

Núm. 52

A las doce y cinco minutos de la mañana (12:05 a.m.), de este día, martes, 23 de junio de 1998, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Charlie Rodríguez Colón.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modesti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, hoy, 23 de junio de 1998, siendo las doce y cinco de la mañana (12:05 a.m.), y esta noche del 23 hacia 24 celebramos la Noche San Juan. Exhortando a todos los compañeros y compañeras que hagan el acto tradicional de lanzarse de espaldas siete veces hacia la piscina o la playa, para cumplir con nuestras tradiciones sanjuaneras.

INVOCACION

La señora Asunción Rosado de Pizarro, procede con la Invocación.

SRA. ROSADO DE PIZARRO: Leemos en el Salmo 125, que nos dice: **Dios protege a su pueblo.** "Los que confían en Jehová son como el monte de Sion, que no se mueven, sino que permanecen para siempre. Como Jerusalén tiene montes alrededor de ella, así Jehová está alrededor de su pueblo, desde ahora y para siempre. Porque no reposará la vara de la impiedad sobre la heredad de los justos; no sea que extiendan los justos sus manos a la iniquidad. Haz bien, oh Jehová, a los buenos y a los que son rectos en su corazón. Mas a los que se apartan tras sus perversidades, Jehová los llevará con los que hacen iniquidad. Paz sea sobre Israel."

Oremos: Te damos gracias, oh Dios, por este hermoso día que ha transcurrido, te damos gracias por tus cuidados para cada uno de nosotros, Señor. Te pedimos, Señor, que continúes con cada uno de los aquí presentes, que Tú les guardes, Señor, su entrada y su salida, que Tú estés atento a cada petición de cada corazón, Señor, que Tú la cumplas, Padre Santo, según sea tu santa y sagrada voluntad. Continúa dirigiendo los trabajos en esta sesión, Padre Santo, y que tu bendición no se aparte de cada uno de nosotros, que sea la del Padre, la del Hijo y la del Espíritu Santo. Amén.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, ha circulado el Acta del jueves, 19 de febrero de 1998, vamos a solicitar que la misma se dé por leída y aprobada.

SR. PRESIDENTE: A la moción del señor Portavoz ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, veintisiete informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 1495; 1530; 1546; 1551; 1565; 1576; 1579; 1590; 1591; 1592; 1593; 1594; 1595; 1596; 1597; 1598; 1599; 1601; 1602; 1604; 1607; 1610; 1611; 1617; 1618; 1619 y 1625, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, seis informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 916 y las R. C. de la C. 1548; 1608; 1627; 1637 y 1638, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales, un informe, suscribiéndose al informe sometido por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, en torno al P. de la C. 1525.

De la Comisión de Nombramientos, nueve informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del licenciado Hiram Cerezo de Jesús, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Lcda. Sheila A. Díaz García, para Juez Municipal; del licenciado Luis Muñoz Rivera, para miembro de la Comisión de Derechos Civiles; del licenciado Héctor Pagán Torres, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Corally Marie Ramos Prado, para Juez Municipal; del licenciado Rafael Antonio Rodríguez Olmo, para Juez Superior; del licenciado Francisco Sánchez Rodríguez, para Fiscal Auxiliar I; de la honorable Mildred I. Surén Fuentes, para Juez Municipal y del licenciado Héctor Vázquez Santisteban, para Fiscal Auxiliar II.

De la Comisión de Salud y Bienestar Social, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 924, con enmiendas.

De la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para entender con legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1142, con enmiendas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, se da cuenta en este turno, en el inciso d, de nueve informes proponiendo que sean confirmados por el Senado igual número de nombramientos del señor Gobernador. Vamos a solicitar que estos informes se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado, inclúyase.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

El honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, el nombramiento del señor, Héctor Martínez Maldonado, para miembro asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra, para un nuevo término que comienza posterior al 22 de julio de 1998 y vence el 22 de julio del 2004, el cual por disposición reglamentaria ha sido referido a la Comisión de Nombramientos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, veinticinco, comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo, ha aprobado los P. de la C. 145; 649; 811; 696; 1126; 1212 y 1233 y las R. C. de la

C. 1575; 1577; 1578; 1580; 1581; 1582; 1583; 1584; 1585; 1586, 1587; 1588; 1589; 1675; 1681; 1683; 1687 y 1688 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo, ha aprobado sin enmiendas el P. del S. 977 y las R. C. del S. 322; 801; 878; 879; 880; 884 y 899.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 1205 y solicita conferencia en la que serán sus representantes los señores Quiles Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Vega Borges, Zayas Seijo y García San Inocencio.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Srta. Wanda I. Pérez Caraballo, Secretaria, Asamblea Municipal de Las Marías, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Núm. 16 Serie 1997-98, aprobada el 10 de junio de 1998.

La senadora Velda González de Modestti, ha radicado voto explicativo en torno al P. de la C. 1570.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL SEÑOR PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

La Secretaria informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 203; 563; 848; 1150 (Conf.); 1174 y 1662 y las R. C. de la C. 1192; 1299; 1312; 1321; 1351; 1375; 1377; 1389; 1405; 1432; 1444; 1445; 1448 y 1454 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Ordenes Especiales del Día que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 167, Proyecto del Senado 862, Proyecto del Senado 1064, Resolución Conjunta de la Cámara 1245, Resolución Conjunta de la Cámara 1550, Resolución Conjunta de la Cámara 1570, Resolución Conjunta de la Cámara 1573, Resolución Conjunta de la Cámara 1576, Resolución Conjunta de la Cámara 1595, Resolución Conjunta de la Cámara 1596, Resolución Conjunta de la Cámara 1601, Resolución Conjunta de la Cámara 1627.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en este Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Fórmese Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Hiram Cerezo de Jesús, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Sheila A. Díaz García, para el cargo de Juez Municipal.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Luis Muñoz Rivera, como miembro de la Comisión de Derechos Civiles.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Héctor Pagán Torres, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Corally Marie Ramos Prado, para el cargo de Juez Municipal.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Rafael Antonio Rodríguez Olmo, para el cargo de Juez Superior.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Francisco Sánchez Rodríguez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la honorable Mildred I. Surén Fuentes, para el cargo de Juez Municipal.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Héctor Vázquez Santisteban, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 167, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social, con enmiendas.

"LEY

Para adoptar la Carta de los Derechos del Niño.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La mayor riqueza de un país es su gente. En esa riqueza, los niños representan lo más valioso, porque son la promesa de un mejor futuro. Hostos supo articular el verdadero valor de la niñez cuando escribió que "los niños son promesa del hombre; el hombre, esperanza de la humanidad". El Estado aspira a que en el futuro, nuestro pueblo sea más sano, más equilibrado y más feliz. Para lograr esa meta, reconoce que debemos proveer a los niños de hoy, el cuidado, la protección y las oportunidades de vida, que les permitan el máximo de desarrollo de su potencial como individuos.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Tribunal Supremo y numerosas leyes, reconocen una gama de derechos a los niños. Sin embargo, quizás por las propias limitaciones de su edad, a los niños se les hace difícil y algunas veces imposible, hacer valer esos derechos. Esta realidad se hace evidente al confirmarse que entre julio de 1993 y junio de 1996, el Departamento de la Familia ha visto un aumento en el número de casos informados de abuso contra niños de 118,043, para un total en esos tres años de 519,604 casos. El propio Departamento indica que por cada caso informado, hay tres que no se informan.

Esta Carta de Derechos es una compilación general -no exhaustiva- de los derechos que le son reconocidos a los niños en Puerto Rico y de otros derechos que tienen como miembros de la familia y la comunidad, y que por primera vez son reconocidos en esta Ley.

Los derechos que aquí se consignan constituyen el reconocimiento por parte del Estado de que la familia, como institución básica de la sociedad, tiene la responsabilidad de velar por el pleno desarrollo de los niños. Para el logro de ese objetivo, debe contar con el apoyo y respaldo de la comunidad y el Estado. Este compromiso de la familia, la comunidad y el Estado resultará en la formación de un niño sano, más balanceado emocionalmente, y mejor preparado para constituirse, no sólo en un ciudadano productivo, sino en uno activamente comprometido con el mejoramiento personal y colectivo.

Esta Ley declaratoria de los derechos de los niños en Puerto Rico, tiene el propósito de destacar la importancia que tiene la debida atención a los niños para su bienestar inmediato y para el futuro de nuestra patria. Asimismo, recabar de las agencias públicas y de la empresa privada la realización del máximo esfuerzo para actuar y hacer efectivos estos derechos de la niñez de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como "Carta de los Derechos del Niño".

Artículo 2.- *Carta de los Derechos del Niño*

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con plena conciencia de que es su responsabilidad lograr el máximo desarrollo y bienestar de todos los niños del país, declara que todo niño en Puerto Rico, desde su nacimiento hasta los 21 años de edad, tendrá derecho a:

1. Que se le garantice la vigencia efectiva de los derechos consignados en la Constitución de Puerto Rico y en las leyes y reglamentos que le sean aplicables.
2. Recibir los apellidos de ambos padres al nacer, o, en su defecto, los dos apellidos del único que lo reconoce.
3. Vivir en un ambiente adecuado en el hogar de sus padres y en familias donde se satisfagan sus necesidades físicas y disfrutar el cuidado, afecto y protección que garantice su pleno desarrollo físico, mental, espiritual, social y moral.
4. Ser protegido por el Estado de cualquier forma de maltrato o negligencia que provenga de sus padres o de personas que lo tengan bajo su cuidado.

5. Disfrutar del cuidado y protección del Estado cuando sus padres y familiares no asuman o se vean imposibilitados de asumir dicha responsabilidad.

6. No ser separado de su hogar propio a menos que, a través de un proceso judicial, se pruebe que la separación es para el bienestar y el mejor interés del menor.

7. Que cuando un niño sea separado de su hogar, en un plazo no mayor de nueve meses, se tomen las medidas que sean necesarias y se planifique de forma permanente para su cuidado.

8. A que las primeras alternativas que se consideren en sustitución de su propio hogar, sea un hogar de familiares idóneos, un hogar adoptivo o un hogar sustituto donde reciba el afecto y los cuidados inherentes a su edad y condición.

9. Disfrutar, mientras esté en el hogar sustituto o instalación, de servicios educativos, de salud y recreación, así como a ser protegido de maltrato, negligencia y explotación.

10. Excepto cuando sea adoptado por personas ajenas a la familia, continuar relacionándose con aquellos miembros de la familia que tienen significación para él o ella - cuando la separación ocurra por muerte de uno de los progenitores o por divorcio - siempre que la relación sea en su mejor interés.

11. Un niño que haya sido adoptado podrá retener todos los derechos que por razón de su previo parentesco como miembro de una familia anterior, haya adquirido con anterioridad a la fecha de expedición del decreto de adopción.

12. A reconstruir su vida sin la presión emocional que representa el establecimiento de relaciones filiales con el progenitor que le ha hecho víctima del abuso sexual, siempre que así sea recomendado por expertos en la conducta humana.

13. No ser devuelto al hogar donde ha sido víctima de maltrato, explotación, negligencia o abuso sexual sin que exista una evaluación de profesionales de la conducta humana competentes, que recomienden que dicha acción es en el mejor interés del menor.

14. Ser escuchado en los procesos ante los Tribunales, en materias que afecten su estado, condición o circunstancia y a recibir el debido reconocimiento a tenor con su edad, capacidad y nivel de madurez.

15. Que el Tribunal designe un representante que vele por su bienestar y sus mejores intereses en los procesos sobre custodia y privación de la patria potestad cuando ha sido víctima del maltrato, explotación, negligencia o abuso sexual. El defensor no solo lo representará en el Tribunal, sino que velará por la agilización de los procesos en la agencia pública o privada que deba hacer las determinaciones permanentes sobre su cuidado.

16. Ser protegido por el Estado en cualquier acto de secuestro por parte de un padre, familiar o tercera persona.

17. La confidencialidad de su nombre y circunstancias que lo identifiquen en situaciones que puedan ensombrecer su honor o reputación. Se exceptúa a aquellos que han incurrido en actividades delictivas y están entre las edades en que la Ley 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, los clasifica como adultos, si la información se refiere a los delitos cometidos.

18. Ser protegido de información y material nocivo para su desarrollo social, moral y espiritual.

19. Que se provean los servicios necesarios en caso de incapacidad o por necesidades especiales de su condición de salud.

20. Recibir cuidados médicos adecuados para su salud física, mental y emocional y atención prenatal y postnatal como medidas de salud preventivas.

21. A disfrutar un ambiente seguro, libre de ataques a su integridad física, mental o emocional en todas las instituciones de enseñanza, públicas y privadas, a lo largo de sus años de estudios primarios, secundarios y vocacionales.

22. Que el sistema educativo facilite el desarrollo de su personalidad y el desarrollo óptimo de sus habilidades físicas y mentales, que le prepare no sólo en los aspectos académicos, sino para su función en la sociedad.

23. Que se le provean los medios para el disfrute de horas de esparcimiento y participación en actividades sociales y culturales.

24. Que el Estado limite y regule las horas y condiciones de trabajo de manera que no sufra explotación ni se afecte negativamente su desarrollo o el disfrute de las actividades propias de su edad o nivel de crecimiento.

25. Que se le proteja del uso ilegal de sustancias controladas y bebidas alcohólicas y se prevenga su utilización en la cadena de producción, distribución y tráfico de drogas.

26. Que se tomen medidas eficaces para protegerles de actividades que impliquen abuso y explotación sexual - como la prostitución y la pornografía; así como de actos, ceremonias o rituales de cualquier índole que puedan ponerle en riesgo de recibir daño físico o emocional.

27. Que el Estado penalice la venta y tráfico de niños.

Artículo 3.- Cuando se trate de un menor que ha sido intervenido por un Tribunal debido a la comisión de alguna falta, el menor tendrá derecho a:

1. Que se haga efectiva, en su caso particular, la protección del debido proceso y las garantías sustantivas reconocidas en la Constitución y en las leyes correspondientes.

2. A recibir un trato humano y verdaderas oportunidades de rehabilitación en las instituciones donde se les recluya.

3. A tener acceso, dentro de la institución donde se encuentre, a servicios médicos para proteger su salud física, mental o emocional.

4. A que se le ofrezcan servicios de seguimiento para que pueda lograr un funcionamiento apropiado a su egreso de la institución y su reincorporación a la sociedad.

Artículo 4.- El Estado Libre Asociado de Puerto Rico velará por el fiel cumplimiento de esta Carta de Derechos.

A esos fines todo niño o niña por medio de un funcionario público o de su representante, podrá acudir ante la Sala del Tribunal de Instancia, Sala de Menores del Distrito Judicial donde resida, para reclamar cualquier derecho o beneficio, o para solicitar que se suspenda cualquier actuación que contravenga las disposiciones de esta Ley.

El Tribunal, previo los trámites de rigor, dictará cualquier orden o sentencia que sea necesaria para garantizar los derechos que el niño o su representante reclamen.

Artículo 5.- El Departamento de Educación, en coordinación con el Departamento de Servicios Sociales y la Oficina de Asuntos de la Juventud, deberán establecer los mecanismos y sistemas para la publicación y difusión general de la Carta de los Derechos del Niño que se establece en esta Ley. Dentro de los treinta (30) días de la aprobación de esta Ley, el Departamento de Educación deberá publicarla íntegramente en por lo menos dos (2) diarios de circulación general durante tres (3) días consecutivos.

Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir a los treinta (30) días de su aprobación, excepto las disposiciones de publicación y difusión que comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social, previo estudio y consideración del P. del S. 167, tienen el honor de recomendar el mismo, con enmiendas.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, líneas 11 a la 13 después de "derechos." eliminar desde "Esta realidad" hasta "casos" y sustituir por "El Departamento de la Familia ha visto un aumento en el número de casos informados de abuso contra niños"

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 5 después de "hasta los" eliminar "21" y sustituir por "veintiún (21)"
Página 2, línea 5 después de "edad," añadir "y sin menoscabo a las leyes vigentes,"

Página 3, líneas 8 a la 10	después de "hogar," eliminar "en un plazo hasta "cuidado" y sustituir por "el Estado tomará las medidas necesarias y planificará de forma permanente para su cuidado, según las disposiciones legales aplicables"
Página 3, línea 22	después de "expedición del" eliminar "decreta" y sustituir por "decreto"
Página 4, línea 6	después de "competentes," añadir "de la agencia de gobierno pertinente,"
Página 4, líneas 7 a la 9	después de "14." eliminar todo su contenido y sustituir por "En los procesos ante los Tribunales, en materias que afecten su estado, condición o circunstancias, tendrá derecho a ser escuchado y a recibir el debido reconocimiento, siempre y cuando los factores relacionados a su edad, capacidad y nivel de madurez lo permitan."
Página 4, línea 12	después de "defensor no" eliminar "solo" y sustituir por "sólo"
Página 4, línea 19	después de "delictivas y" eliminar "estan" y sustituir por "están"
Página 4, línea 19	después de "Ley" añadir "Núm."
Página 5, línea 9	después de "vocacionales" añadir "hasta donde las facilidades del Estado lo permitan"
Página 5, línea 12	después de "sociedad" añadir "hasta donde las facilidades del Estado lo permitan"
Página 5, línea 14	después de "culturales" añadir "hasta donde las facilidades del Estado lo permitan"
Página 6, línea 4	después de "Tribunal" añadir "de Menores"
Página 6, línea 5	después de "derecho" añadir ", hasta donde las facilidades del Estado lo permitan"
Página 6, línea 6	después de "efectiva," eliminar "en su caso particular" y sustituir por "considerando que no son procedimientos de naturaleza criminal"
Página 6, líneas 6 y 7	después de "debido" eliminar "proceso y las" hasta "correspondientes" y sustituir por "procedimiento y trato justo para con el menor"
Página 6, línea 16	después de "esos" eliminar "fines todo niño o niña" y sustituir por "fines, todo niño o niña,"
Página 6, línea 16	después de "medio" eliminar "de un funcionario público o de su representante" y sustituir por "de sus padres, tutor, encargados o del representante del Estado correspondiente,"
Página 6, línea 17	eliminar ", "
Página 6, líneas 17 y 18	después de ""ante" eliminar "la Sala del Tribunal" hasta "resida," y sustituir por "el Tribunal de Primera Instancia correspondiente al lugar donde reside"
Página 7, línea 1	después de "Departamento" eliminar "de"
Página 7, línea 2	eliminar "Servicios Sociales" y sustituir por "de la Familia"
Página 7, línea 2	después de "Oficina" eliminar "de" y sustituir por "para los"
Página 7, línea 7	después de "días" añadir "después"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 167 tiene como propósito adoptar la Carta de los Derechos del Niño.

La Exposición de Motivos de la presente medida expresa que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Tribunal Supremo y numerosas leyes, reconocen una gama de derechos a los niños. Sin embargo, a los niños se les hace difícil hacer valer esos derechos.

La misma pretende adoptar una compilación, no exhaustiva, de los derechos que le son reconocidos a los niños en Puerto Rico, y en el mundo, y de otros derechos que tienen como miembro de su familia o su comunidad.

Mediante la aprobación de esta Ley, los derechos compilados constituyen el reconocimiento por parte del Estado de que la familia tiene la responsabilidad de velar por el pleno desarrollo de los niños. Tiene el

propósito también, de destacar la importancia que tiene la debida atención a los niños para su bienestar inmediato y para el futuro de Puerto Rico.

El Secretario del Departamento de Justicia, Hon. José A. Fuentes Agostini, en su ponencia escrita del 3 de junio de 1997, expuso sus comentarios en torno al proyecto. En la misma, hizo una serie de recomendaciones y expresó lo siguiente:

"Tanto la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como otras leyes, disponen y garantizan varios de los derechos contenidos en la propuesta Carta de Derechos del Niño. De atenderse a nuestras recomendaciones, el Departamento de Justicia no tiene objeción de carácter legal a la aprobación del P. del S. 167."

La Secretaria del Departamento de Salud, Hon. Carmen Feliciano de Melecio, en su ponencia escrita del 27 de marzo de 1998, informó acerca de las tasas en lo relacionado a: el bajo peso al nacer, la incidencia de niños maltratados, la proporción de niños bajo el nivel de pobreza, la tasa de mortalidad infantil, la tasa de mortalidad pediátrica, el porcentaje ascendente de nacimientos de madres precoces, el porcentaje de adolescentes con estilos de vida poco saludables como uso del alcohol, abuso de drogas, actividad sexual, entre otras. Con relación a lo anterior, indicó que éstos son algunos de los indicadores de salud relacionados a los niños y jóvenes que nos obligan a establecer un plan de acción con estrategias noveles. Al respecto, expresó lo siguiente:

"...Por lo antes expuesto, entendemos que la Carta de Derechos del Niño será el instrumento que nos permitirá desarrollar un plan de acción concertado entre varias agencias dirigido a cambiar la situación antes descrita."

...

"Después de evaluar cuidadosamente lo que propone esta Ley, tengo que endosar sin reserva esta Carta de Derechos del Niño."

Por su parte, el Director Ejecutivo de la Oficina para los Asuntos de la Juventud, Sr. Arturo Deliz Vélez, en su ponencia escrita del 3 de abril de 1998, expresó sus comentarios y recomendaciones. Al respecto, indicó que dicha Oficina reitera su apoyo a este proyecto y expresó su disponibilidad para colaborar en la evaluación de las medidas que fomenten el bienestar de la niñez y la juventud puertorriqueña.

La Directora Administrativa de la Administración de los Tribunales, Lcda. Mercedes M. Bauermeister, en su ponencia escrita del 27 de marzo de 1998, expresó sus comentarios en torno a la medida que nos ocupa. En la misma, incluyó sus recomendaciones así como indica que la medida es una reafirmación de la política pública sobre los derechos de los niños y en algunos aspectos propone ampliarla.

Los derechos de los niños se han reconocido a través de diversas fuentes. Así por ejemplo, la Asociación de Padres con Niños con Impedimentos tiene su Carta de Derechos. Ello responde a la necesidad que tienen los niños, en especial aquellos que tienen algún tipo de impedimento.

El Comité Nacional de Ciudadanos en Educación (NCCE) hizo un compendio de derechos de los padres respecto a los problemas escolares de sus niños. Así también, la Asociación de Niños y Adultos con Retardación Mental tiene un compendio de derechos a base de la Declaración de Derechos del Retardado Mental. Esta se proclamó en la Asamblea General celebrada el 20 de diciembre de 1971 y llama a la acción a nivel nacional e internacional para que ésta constituya base común y referencia para la protección de estos derechos.

Más importante aún, contamos con la Carta de Derechos de la UNICEF. Dicha organización cuenta con la participación de distintos países, razón por la cual dicha Carta de Derechos tiene un efecto abarcador a

nivel mundial. En la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, aprobaron el texto de la Carta de Derechos del Niño.

Las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social, celebraron reunión ejecutiva. En la misma, se hizo un análisis y estudio de la medida y de la información disponible. Por las razones antes expuestas, las comisiones que suscriben, recomiendan la aprobación del P. del S. 167, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández
 Presidente
 Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)

Norma Carranza de León
 Presidenta
 Comisión de Salud y Bienestar Social"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 862, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Salud y Bienestar Social; de Gobierno y Asuntos Federales; y de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para reglamentar el ejercicio de la Técnica de Emergencia Médica en Puerto Rico; disponer las facultades del Secretario de Salud; fijar los requisitos para los aspirantes a licencia; establecer delitos y penalidades y derogar la Ley Núm. 46 de 30 de mayo de 1972.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 46 de 30 de mayo de 1972 faculta al Secretario de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a regular a los Técnicos de Emergencias Médicas autorizándolo, entre otras cosas, a expedir licencias para poder ejercer.

Por otro lado, el campo de la emergencia médica ha crecido de manera tal que en el ámbito de la medicina se estableció la especialidad de medicina de emergencia. Según esta especialidad fue creciendo en esa misma medida se fue desarrollando la necesidad de más Técnicos de Emergencias Médicas así como diferentes categorías. De igual manera fueron ampliándose las responsabilidades de esta clase paramédica.

Es conocido que la profesión de técnico de emergencias médicas ha evolucionado creándose de facto distintos tipos de técnicos de emergencias médicas, tanto a nivel nacional como local, con distintas funciones y responsabilidades. Es por esta razón que se hace necesario enmendar la ley que data de 1972 de forma que se atempere a la realidad de hoy de la profesión.

Como consecuencia de este desarrollo y haber quedado rezagada la Ley Núm. 46, *supra*, reduciendo su efectividad para poder regular adecuadamente a los Técnicos de Emergencias Médicas, el Departamento de Salud aprobó el Reglamento Núm. 5422, del 6 de mayo de 1996, "Reglamento para el Ejercicio de la Técnica de Emergencias Médicas" con el propósito de establecer todo lo relacionado para la solicitud de licencia. Por tal motivo, el referido Reglamento interpreta y precisa las disposiciones legales contenidas en la Ley Núm. 46 para atemperar los requisitos establecidos a la realidad existente.

El Reglamento Núm. 5422, antes citado, contiene criterios mucho más claros mediante los cuales el Secretario del Departamento de Salud debe regirse en asuntos como, exámenes de reválida, cursos preparatorios, requisitos para la obtención de licencia por categorías y funciones de cada una de las categorías, entre otros asuntos. Es por tal motivo que esta Asamblea Legislativa considera que debe de

elevantarse a rango de ley algunas de las disposiciones del referido Reglamento para que estén integrados ambos estatutos.

A esos fines esta Ley establece, entre otros asuntos, las diferencias de Técnico de Emergencias Médicas - Paramédico (T.E.M. -P) y Técnico de Emergencias Médicas - Básico (T.E.M. -B) que no estaban definidas en la Ley Núm. 46 del 30 de mayo de 1972. Estas definiciones distinguen dos de los tres niveles de preparación de este personal que en la práctica se desempeñan. En la Ley original solamente estaba definido un nivel de preparación y en la práctica se le estaban otorgando el mismo status debido a que sólo existía una definición. De esta manera cumplimos con nuestra responsabilidad legislativa de implantar y reexaminar los reglamentación adecuada de estos profesionales, tarea que recae primordialmente en la Asamblea Legislativa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título de la Ley.

Esta Ley podrá citarse como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Técnica de Emergencias Médicas en Puerto Rico".

Artículo 2.- Definiciones

- a. Secretario - Secretario de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- b. Departamento - Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- c. Técnico de Emergencias Médicas - Persona autorizada por el Secretario de Salud y que ha sido entrenada en las fases de la tecnología de emergencias médicas incluyendo, pero no limitando, a comunicación, cuidado médico de emergencia al paciente, manejo y transportación de pacientes, conocimientos sobre procedimientos usados en obstetricia y asistencia en las emergencias respiratorias y cardíacas.
- d. Técnico de Emergencias Médicas - Paramédico (T.E.M. - P) - Profesional autorizado por el Secretario de Salud y que ha completado satisfactoriamente un curso de técnico de emergencias médicas a nivel paramédico basado en el currículo nacional establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT) y aprobado por el Departamento de Salud que fue ofrecido por una institución acreditada por el Consejo General de Educación o el Consejo de Educación Superior.
- e. Técnico de Emergencias Médicas - Básico (T.E.M. -B) - Profesional autorizado por el Secretario de Salud y que ha completado satisfactoriamente un curso de técnico de emergencias médicas a nivel básico basado en el currículo nacional establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT) y aprobado por el Departamento de Salud que fue ofrecido por una institución acreditada por el Consejo General de Educación o por el Consejo de Educación Superior.
- f. Emergencia Médica - Aquella condición de la salud en que de una forma no prevista se hace necesaria la asistencia médica o ayuda en primeros auxilios a la mayor brevedad posible con el fin de preservar la salud o reducir el daño o incapacidad que pueda surgir a consecuencia de un accidente o de una enfermedad.
- g. Médico Control - Médico licenciado en Puerto Rico, especializado en medicina de emergencia o médico licenciado en Puerto Rico que ha tomado y aprobado los cursos en "Advanced Cardiac Life Support" (ACLS), "Advanced Trauma Life Support" (ATLS), "Pediatric Advanced Life Support" (PALS) y que posee experiencia (no menos de tres años) pre-hospitalaria o en los servicios médicos de emergencia y establece comunicación con el personal de la ambulancia, dándole instrucciones por radio o por cualquier otro medio de comunicación, sobre el manejo del paciente conforme a la norma de cuidado médico requerido en la profesión para el manejo de emergencias médicas.
- h. Aspirante o solicitante - Se refiere a cualquier persona que solicite admisión al examen para licencia y que se ha graduado de un curso de emergencias médicas ofrecido por una institución educativa acreditada por el Consejo General de Educación o el Consejo de Educación Superior.
- i. Examen de Reválida - Uno de los requisitos para obtener la licencia de TEM-P o TEM-B que mide el nivel de competencia cognoscitiva, aptitud y destrezas para ejercer dicha profesión en Puerto Rico. Podrá otorgarse licencia al TEM-P y TEM-B mediante reciprocidad con aquellos estados cuyos requisitos mínimos sean similares o equivalentes a los requisitos establecidos en esta Ley.

j. Licencia - Autorización expedida por el Secretario de Salud o su representante autorizado para autorizar el ejercicio de la Técnica de Emergencias Médicas.

k. Cursos Preparatorios

1. Curso de Técnico de Emergencias Médicas Básico - curso basado en el currículo de Técnico de Emergencias Médicas Básico establecido por el Departamento de Transportación Federal y ofrecidos por instituciones educativas acreditadas por el Consejo de Educación o por el Consejo General de Educación Superior.

2. Curso de Técnico de Emergencias Médicas Paramédico - curso basado en el currículo de Técnico de Emergencias Médicas Paramédico establecido por el Departamento de Transportación Federal y ofrecido por instituciones educativas acreditadas por el Consejo General de Educación o por el Consejo de Educación Superior.

l. Cursos de Capacitación

1. Básico - curso basado en el currículo de "EMT-Basic Refresher Course" establecido por el Departamento de Transportación Federal.

2. Avanzado - curso basado en el currículo de "EMT-Paramedic Refresher Course" establecido por el Departamento de Transportación Federal.

Artículo 3.- Licencia

Se autoriza al Secretario de Salud o su representante autorizado a expedir licencias para autorizar el ejercicio como Técnico de Emergencias Médicas después que el solicitante reúna los requisitos establecidos en esta Ley y los reglamentos que en virtud de la misma se adopten.

Artículo 4.- Facultades y Obligaciones

Para cumplir con los propósitos de esta Ley el Secretario de Salud o su representante tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a. Establecer mediante reglamento los requisitos de elegibilidad para examen de reválida, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

b. Preparar, revisar y administrar exámenes de reválida teórico y práctico para los diferentes niveles de certificación de Técnico de Emergencias Médicas por lo menos dos veces al año. Las materias objeto de examen estarán basadas en los currículos nacionales establecidos por el Departamento de Transportación Federal (DOT).

c. Establecer mediante reglamento los requisitos y mecanismos necesarios para la recertificación cada dos (2) años, de los Técnicos de Emergencias Médicas.

d. Examinará todos aquellos documentos suministrados por cada solicitante, para verificar si cumplen con los requisitos de esta Ley y todos aquellos requisitos adicionales requeridos por reglamento.

e. Establecer mediante reglamento los requisitos de educación continuada necesaria para recertificación de los TEM-P y TEM-B.

f. Establecer un registro de licencias expedidas con número, nombre y fecha otorgada, fecha de vencimiento y nivel de certificación que será revisado cada tres (3) años. g. Resolver querellas presentadas por violación a las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos que se promulguen, en virtud de la misma.

h. Requerir al Secretario de Justicia, por conducto del Secretario de Salud, que instituya a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aquellos procedimientos civiles y criminales que fueran necesarios para cumplir con las disposiciones de esta Ley y con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

i. Establecer, mediante reglamento, los requisitos para otorgar licencias mediante reciprocidad con aquellos estados cuyos requisitos mínimos sean similares o equivalentes con los del Departamento de Salud al amparo de esta Ley o con el "National Registry of Emergency Medical Technicians".

j. Suspender, denegar o revocar la licencia expedida en virtud de las disposiciones establecidas en esta Ley y sus reglamentos.

k. Llevar a cabo cualquier función que sea necesario por el más eficaz desempeño de las funciones autorizadas por esta Ley.

Artículo 5.- Requisitos y/o documentos necesarios para solicitar examen de reválida

Toda persona que aspire a obtener una licencia de Técnico de Emergencias Médicas, Paramédico o Básico, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Cumplimentar solicitud de examen en formulario provisto por el Departamento.
- b. Fotografía reciente tamaño pasaporte que acredite su identidad.
- c. Ser mayor de 18 años.
- d. Haber aprobado un curso de Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico o Básico ofrecido por una institución académica acreditada por el Consejo General de Educación y/o Consejo de Educación Superior basado en el currículo nacional establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT) y aprobado por el Departamento de Salud o de una institución reconocida por el Departamento, si la misma radica en cualquiera de los estados de los Estados Unidos de América, el Distrito de Columbia o de otro país extranjero, reconocido y autorizado por el organismo acreditativo nacional con facultad para ello en el país extranjero y reconocido por el Departamento.
- e. Presentar Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Policía de Puerto Rico, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de solicitud de examen.
- f. Poseer licencia de conducir vehículos de motor.
- g. Certificado Médico.
- h. Diploma o Certificado de graduación de escuela superior.
- i. Certificado de Nacimiento original.
- j. Transcripción de crédito original expedida por la institución educativa donde cursó estudios de Técnico de Emergencias Médicas. Este documento debe ser remitido al Departamento directamente de la institución educativa donde curso estudios el solicitante. No se aceptará transcripción de estudiantes ("student transcript"), que la misma sea remitida por el propio estudiante.
- k. Acompañar giro o cheque certificado a favor del Secretario de Hacienda por la cantidad establecida en este reglamento.

La decisión del Departamento sobre la solicitud será notificada con las instrucciones en cuanto al examen. De ser denegada dicha solicitud se le notificará al solicitante las razones para tal denegación.

Al aceptar la solicitud se enviará al solicitante un programa de admisión a examen donde se indica la hora, fecha y el lugar donde deberá presentarse a tomar el examen. El solicitante entregará al examinador o representante del Departamento dicho programa, el día del examen.

Artículo 6.- Requisitos para aprobación de cursos preparatorios en Emergencias Médicas

Toda institución educativa que ofrezca cursos preparatorios en emergencias médicas a nivel paramédico y básico deberá cumplir con los siguientes requisitos para que sus egresados sean declarados elegibles para tomar el examen de reválida de Técnico de Emergencias Médicas:

1. Cumplir con los currículos establecidos por el Departamento de Transportación Federal para los cursos preparatorios para los niveles paramédico y básico de Técnico de Emergencias Médicas.
2. La facultad del Programa de Emergencias Médicas de la institución educativa deberá presentar evidencia de haber participado en un taller preparatorio para Instructores de Emergencias Médicas basado en el currículo establecido por el Departamento de Transportación Federal y aprobado por el Departamento de Salud.
3. La institución educativa deberá contar con el equipo especializado necesario para ofrecer los cursos de manera adecuada.
4. La institución deberá contar con un Asesor Médico para el Programa de Emergencias Médicas. Este Asesor deberá cumplir con los requisitos establecidos en la definición de Control Médico del Artículo 2 de esta Ley.
5. Toda práctica clínica o de campo que realicen los estudiantes del Programa de Emergencias Médicas de una institución educativa deberá llevarse a cabo en instituciones médicas o servicios de ambulancias debidamente licenciados y certificados. Además, estas prácticas deberán ser supervisadas por instructores que posean licencia de Técnico de Emergencias Médicas expedidas por el Departamento de Salud.

Artículo 7.- Exámenes

1. El Departamento ofrecerá exámenes teóricos y prácticos, que estén de acuerdo al nivel de preparación del solicitante (TEM-P o TEM-B), por lo menos dos veces al año. Podrán ofrecerse exámenes adicionales cuando sea necesario según el criterio del Departamento.

2. Estos exámenes se ofrecerán en inglés o en español a petición del aspirante. Los exámenes se anunciarán por edictos en un periódico de circulación diaria.

3. La convocatoria para los exámenes de reválida para Técnicos de Emergencias Médicas Básico o Paramédico será publicada en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico, con no menos de cuarenta (40) días de antelación a la fecha en que se ofrecerán los exámenes.

4. El examen escrito tendrá un valor de 100%. Todo aspirante que obtenga más del 70% del valor total, aprobará el mismo.

5. Los aspirantes que obtengan menos del 70% del valor del examen teórico, podrán solicitar reconsideración con el propósito de ser admitidos a tomar el próximo examen convocado por el Departamento.

6. El máximo de oportunidades para aprobar el examen de reválida es cinco (5). Todo aspirante que fracase en tres (3) ocasiones deberá tomar un curso de capacitación de Técnico de Emergencias Médicas de acuerdo al nivel de preparación del aspirante ofrecido por una institución acreditada por el Consejo General de Educación y/o Consejo de Educación Superior antes de poder solicitar admisión nuevamente al mismo. El currículo de este curso deberá estar basado en los currículos nacionales establecidos por el Departamento de Transportación Federal (DOT) para estos fines y aprobado por el Departamento de Salud.

7. Toda persona que interese admisión a examen o re-examen, concesión de licencias, recertificación de licencias o duplicados, deberá someter debidamente cumplimentado el formulario que a tales efectos le proveerá el Departamento, acompañado éste de un giro postal o bancario o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda por la cantidad correspondiente, según se indica a continuación:

a.	Reválida	\$50.00
b.	Re-examen	\$30.00
c.	Licencia de Reciprocidad	\$100.00
d.	Duplicado de Licencia	\$35.00
e.	Certificación Reválida	\$10.00
f.	Licencias Especiales	\$25.00
g.	Documento Caligrafiado (costo adicional)	\$25.00
h.	Recertificación	\$30.00

El importe de estos derechos no será devuelto por dejar de presentarse al examen o fracasar al mismo y podrán ser variados por el Secretario mediante resolución.

8. El examen práctico requiere que los candidatos apliquen y demuestren satisfactoriamente las destrezas mínimas requeridas para la práctica de su profesión. Al igual que el examen teórico, el examen práctico debe estar de acuerdo al nivel de preparación del solicitante y basado en los currículos nacionales establecidos por el Departamento de Transportación Federal (DOT).

a. Examen Práctico TEM-B: Los candidatos a obtener la licencia de TEM-B deberán demostrar destrezas de una manera aceptable en el examen práctico, según se disponga mediante reglamento.

b. Examen Teórico TEM-B: La materia del examen de reválida teórico escrito correspondiente a este nivel incluirá aquellas materias que por reglamento se dispongan siguiendo el contenido del currículo nacional de Técnico de Emergencias Médicas-Básico establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT).

c. Examen Práctico TEM-P: Los candidatos a obtener la licencia de TEM-P deberán demostrar destrezas de una manera aceptable en el examen práctico, según se disponga mediante reglamento.

d. Examen Teórico TEM-P: Siguiendo el contenido del currículo nacional de Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT), la materia del examen de reválida teórico escrito correspondiente a este nivel incluirá aquellas materias que por reglamento el Departamento disponga.

9. En todas las estaciones del examen práctico se utilizará el sistema de "P" pasó "NP" no pasó, para evaluar al candidato. Los candidatos que fracasen en dos (2) o menos de las estaciones tendrán derecho a

ser reexaminados en las mismas. Todo candidato que fracase en tres (3) estaciones deberá repetir todo el examen práctico.

10. El Departamento ofrecerá una orientación para familiarizar a los aspirantes con el proceso y tipo de examen, las normas que aplican, el método de evaluación, notificación, calificación, revisión y cualquier otra información que sea pertinente.

a. Notificación del Resultado: Los resultados del examen serán notificados a los candidatos dentro del período de cuarenta y cinco (45) días, una vez calificados. La notificación se hará por vía postal.

b. Revisión de Exámenes: Cualquier candidato tendrá derecho, si así lo solicita a la revisión de su examen, a lo cual procederá el Departamento en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la petición.

c. Reconsideración de la calificación del examen: Cualquier candidato tendrá derecho, si así lo solicita, a una reconsideración de la calificación de su examen.

d. Procedimiento de Reconsideración: Se reconsiderará la calificación de aquellos candidatos que así lo soliciten por escrito dentro de un período de treinta (30) días después de la revisión que se establece en el apartado (d) anterior siempre que el Departamento haya determinado que procede una nueva calificación.

Artículo 8.- Requisitos para obtener la licencia de Técnico de Emergencias Médicas Básico (TEM-B)

1. Ser mayor de 18 años de edad.

2. Persona de buena reputación moral acreditada con un Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Policía de Puerto Rico dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de solicitud de licencia.

3. Poseer un diploma acreditativo de haber aprobado el cuarto año de escuela superior o su equivalente.

4. Haber aprobado un curso de Técnico de Emergencias Médicas Básico ofrecido por una institución académica acreditada por el Consejo General de Educación o el Consejo de Educación Superior basado en el currículo nacional establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT) para este curso y aprobado por el Departamento de Salud.

5. Haber aprobado los exámenes ofrecidos por el Departamento o poseer certificación de TEM-B emitida por un estado que posea requisitos mínimos similares a los del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por el "National Registry of Emergency Medical Technicians".

6. Certificado de Salud expedido por la unidad de salud pública.

7. Certificación de C.P.R. módulo C, expedido por la "American Heart Association" (A.H.A.) o C.P.R. para rescatadores profesionales de la Cruz Roja Americana.

8. Poseer licencia de conducir vehículos de motor.

Artículo 9.- Requisitos para obtener Licencia de Técnico de Emergencias Médicas Paramédico (TEM-P)

1. Ser mayor de 18 años de edad.

2. Poseer un diploma acreditativo de haber aprobado el cuarto año de escuela superior o su equivalente.

3. Ser persona de buena reputación moral acreditada con un certificado de buena conducta expedido por la Policía de Puerto Rico dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de solicitud de licencia.

4. Haber aprobado un curso de Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico ofrecido por una institución académica acreditada por el Consejo General de Educación o el Consejo de Educación Superior basado en el currículo nacional establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT) para este curso y aprobado por el Departamento de Salud.

5. Haber aprobado los exámenes ofrecidos por el Departamento o poseer certificación de TEM-P emitida por un estado que posea requisitos mínimos similares a los del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por el "National Registry of Emergency Medical Technicians".

6. Certificado de Salud expedido por la unidad de salud pública.

7. Certificación de C.P.R. módulo C, expedido por la "American Heart Association" (A.H.A.) o C.P.R. para rescatadores profesionales de la Cruz Roja Americana.

8. Poseer licencia de conducir vehículos de motor.

Artículo 10.- Funciones del Técnico de Emergencias Médicas-Básico y del Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico

1. Funciones del Técnico de Emergencias Médicas-Básico (TEM-B)

El Técnico de Emergencias Médicas-Básico debidamente adiestrado y luego de haber obtenido su licencia podrá brindar asistencia médica o ayuda en primeros auxilios con el fin de preservar la salud o reducir el daño o incapacidad que pueda surgir a consecuencia de un accidente o una enfermedad. Tal asistencia médica o ayuda de emergencia podrá consistir en el manejo de equipo médico; evaluación médica básica; manejo de vía de aire, incluyendo ventilaciones asistidas; resucitación cardiopulmonar; inmovilización cervico-espinal y de fracturas o dislocaciones; administración de oxígeno suplementario; tratamiento de "shock", incluyendo aplicación y manejo del "Pneumatic Anti-Shock Garmet" (PASG); manejo de emergencias pediátricas, quirúrgicas, respiratorias, cardíacas, incluyendo desfibrilación automática; psiquiátricas y asistencia en partos de emergencia no complicados.

2. Funciones del Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico (TEM-P)

El Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico debidamente adiestrado y luego de haber obtenido su licencia podrá brindar asistencia médica o ayuda en primeros auxilios, con el fin de preservar la salud o reducir daño o incapacidad que pueda surgir a consecuencia de un accidente o de una enfermedad. Tal asistencia médica o ayuda de emergencia podrá consistir en evaluación médica del paciente; inmovilización cervico-espinal, de fracturas o dislocaciones; administración de oxígeno suplementario; manejo avanzado de vía aire, incluyendo intubación endotraqueal, utilización del "esophageal gastric tube airway" (EGTA) y del "pharyngeal tracheal lumen airway" (PTL); procedimientos médicos invasivos de emergencia, incluyendo terapia intravenosa, canulación e infusión intraosea, administración de medicamentos de emergencia por vías intravenosas, intramuscular, subcutánea, endotraqueal, oral y sublingual; decompresión de tórax; cricotirotomía de aguja; Tratamiento de "shock", incluyendo aplicación y manejo del "pneumatic anti-shock garmet" (PASG); terapia eléctrica cardíaca, incluyendo desfibrilación manual y automática, cardiversión y aplicación y manejo de marcapaso externo no invasivo; asistencia en emergencias respiratorias, cardíacas, quirúrgicas, pediátricas, gineco-obstétricas y psiquiátricas. Cuando T.E.M.-P no cuente con el apoyo directo de un Director o Control Médico sus funciones estarán limitadas a las correspondientes al T.E.M.-B.

Artículo 11.- Denegación, Suspensión o Revocación de Licencia

El Secretario de Salud podrá denegar, suspender o revocar la licencia otorgada para dedicarse a la práctica de Técnico de Emergencias Médicas, previa notificación y audiencia a cualquier persona que:

- a. Haya obtenido la licencia mediante fraude o engaño.
- b. Sea adicto a drogas o sea alcohólico habitual.
- c. Sea convicto de delito grave o de cualquier delito que implique depravación moral.
- d. Sea declarado mentalmente incapacitado por tribunal competente o peritaje médico y en cuyo caso podrá restituirse tan pronto la persona sea nuevamente declarada capacitada.
- e. Incurra en algún tipo de negligencia y/o delito en el desempeño de sus funciones.

Artículo 12.- Reciprocidad

El Departamento podrá establecer relaciones de reciprocidad con el organismo correspondiente de cualquier estado de los Estados Unidos que posea requisitos mínimos similares o equivalente a los del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los fines de expedir licencia sin examen a aquellos TEM-B y TEM-P que hayan obtenido licencia mediante examen aprobado ante dicho organismo o evidencien haber obtenido certificación expedida por el "National Registry of Emergency Medical Technicians". El aspirante deberá pagar los derechos establecidos en el Artículo 7 de esta Ley. Además, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 5 de esta Ley.

Artículo 13.- Renovación de Licencia

Las licencias concedidas expirarán al cabo de dos (2) años. Podrán ser renovadas por igual término previa solicitud por escrito y siempre y cuando se sometan los siguientes documentos en o antes de la fecha de vencimiento:

- a. Formulario de Solicitud de Renovación.
- b. Certificado de Salud expedido por la unidad de salud pública.

- c. Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Policía de Puerto Rico, dentro de los seis (6) meses anteriores a la radicación de la solicitud de renovación.
- d. Certificación de C.P.R., módulo C, expedida por la "American Heart Association" (A.H.A.) o C.P.R. para rescatadores profesionales de la Cruz Roja Americana.
- e. Certificado de participación en curso de capacitación básica o avanzado (paramédico) de acuerdo al nivel de certificación del solicitante aprobado por el Departamento de Salud de Puerto Rico y basado en el currículo establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT) para estos cursos ("Refresher Courses").
- f. Presentar evidencia de haber acumulado un mínimo de quince (15) horas contacto (una hora contacto equivale a un mínimo de cincuenta minutos y máximo de sesenta minutos de actividad educativa) de educación médica continuada relacionada al campo de la medicina de emergencia. Los programas de educación médica continuada deberán ser ofrecidos por una organización o institución educativa que haya sido certificada por el Secretario de Salud para ofrecer educación continuada.

El Departamento podrá eximir de cumplir con todos o parte de los requisitos de educación continuada a aquellos profesionales cuando medie alguna de las siguientes circunstancias:

1. Servicio Militar: El profesional deberá someter copia de la Orden de Ingreso.
2. Estudios Formales: Estar cursando estudios formales continuos a tiempo completo o parcial en el campo de Emergencias Médicas. Se entenderá por estudios parciales estar matriculado en ocho (8) créditos como mínimo. El profesional someterá certificación del Registrador de la institución en la que haya cursado estudios. Dicha institución deberá estar acreditada por los organismos oficiales.
3. Motivos de Salud: que le impidan ejercer su profesión temporeraamente. El profesional deberá someter certificación médica que especifique el período de incapacidad.
4. Otros Motivos: El Departamento tendrá facultad para eximir temporeraamente de los requisitos de educación continuada a aquellos profesionales que a juicio del Departamento demuestren justa causa para tal exención.

El profesional cumplirá con la parte proporcional que no quede cubierta por la exención. El profesional solicitará por escrito la exención, antes de la fecha de vencimiento de la renovación y someter evidencia al respecto.

Una vez evaluada la petición de exención el Departamento notificará al profesional la acción tomada y le indicará los requisitos de educación continuada que deberá cumplir.

El Departamento podrá revocar, suspender o modificar cualquier determinación de exención cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 14.- Penalidades

Toda persona que practique como Técnico de Emergencias Médicas Paramédico o Auxiliar sin poseer la licencia correspondiente otorgada por el Secretario, o que habiendo sido revocada o suspendida su licencia continúe practicando la profesión será culpable de delito menos grave y convicto que fuere castigado a no más de seis (6) meses de cárcel, o una multa no mayor de quinientos (500) dólares, o ambas a discreción del Tribunal.

Artículo 15.- Separabilidad

Las disposiciones de esta Ley son separables y tendrán fuerza propia y si cualquiera de ellas fuese declarada nula por el Tribunal competente, dicha nulidad no afectará las demás disposiciones ni la aplicación de esta Ley cuando pueda tener efecto sin necesidad de las disposiciones que hubieran sido declaradas nulas.

Artículo 16.- Derogación

Por la presente se deroga la Ley Núm. 46 de 30 de mayo de 1972.

Artículo 17.- Vigencia

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Salud y Bienestar Social; de Gobierno y Asuntos Federales; y de lo Jurídico previo estudio y consideración del P. del S. 862 tienen a bien recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

En La Exposición de Motivos:

Página 1, segundo párrafo,
línea 1; después de "ha" añadir "ido".
Página 2,
tercer párrafo, línea 4; después de la palabra "distinguen" escribir "los" y luego de la palabra "dos" eliminar "de los tres".

En El Decrétase:

Página 3, líneas 11 a la 14; después de la palabra "paramédico" añadir "." y eliminar desde la palabra "basado" hasta "Superior".
Página 3, líneas 17 a la 20; después de la palabra "básico" añadir "." y eliminar desde la palabra "basado" hasta "Superior".
Página 4, líneas 17 a la 19; eliminar desde "Podrá otorgarse" hasta "Ley".
Página 5, línea 1; eliminar "curso" y sustituir por "programa de estudio".
Página 5, líneas 3 y 4; después de "acreditadas" añadir "." y eliminar desde "por" hasta "Superior".
Página 5, línea 5; eliminar "curso" y sustituir por "programa de estudio".
Página 5, línea 7; después de "acreditadas" añadir "."
Página 5, línea 8; eliminar todo su contenido.
Página 5, línea 20; después de "Salud" eliminar "o su representante".
Página 6, línea 7; eliminar "dos (2)" y sustituir por "tres (3)".
Página 7, líneas 3 y 4; después de "Ley" añadir "." y eliminar desde "o con el "National Registry" hasta "Technicians".
Página 7, entre líneas 8 y 9; añadir "1. El Secretario podrá establecer un Comité Examinador compuesto por cuatro Técnicos de Emergencias Médicas y un asesor médico quien será médico especialista en medicina de emergencias, a los fines de delegar aquellas funciones que entiendan pertinentes. Este Comité responderá al Secretario."
Página 7, líneas 18 y 19; después de "(DOT)" añadir ";" y eliminar "y aprobado por el Departamento de Salud" y después de "reconocida" eliminar "por el Departamento" y escribir "por el organismo acreditativo correspondiente con facultad para ello y aceptada por el Departamento".
Página 7, líneas 21 y 22; después de "extranjero" eliminar "," y sustituir por "." y eliminar desde "reconocido" hasta "Departamento".
Página 8, línea 4; eliminar todo su contenido.
Página 8, línea 5; sustituir "g" por "f".
Página 8, línea 6; sustituir "h" por "g".
Página 8, línea 7; sustituir "i" por "h".
Página 8, línea 8; sustituir "j" por "i".
Página 8, línea 13; sustituir "k" por "j".
Página 9, líneas 8 a la 11; eliminar todo su contenido.
Página 9, línea 12; sustituir "3" por "2".
Página 9, línea 14; sustituir "4" por "3".
Página 9, línea 17; sustituir "5" por "4".
Página 9, línea 21; después de "Médicas" escribir "." y eliminar el resto de la línea.

- Página 10, línea 16; eliminar desde "El" hasta "(5)."
- Página 10, línea 22; después de fines escribir "." y eliminar "y aprobado por el Departamento de Salud."
- Página 11, línea 8; después de "Licencia" eliminar "de" y sustituir por "por" y eliminar "\$100.00" y sustituir por "\$50.00".
- Página 12, líneas 15 a la 17; eliminar desde "Los candidatos" hasta "práctico."
- Página 13, línea 22; después de "curso" escribir ";" y eliminar "y aprobada por el Departamento de Salud." y escribir "o de una institución reconocida por el organismo acreditativo correspondiente con facultad para ello y aceptada por el Departamento."
- Página 14, líneas 3 y 4; después de "Puerto Rico" añadir "." y eliminar el resto del contenido de la oración.
- Página 14, línea 5; eliminar "la unidad de salud pública" y sustituir por "un médico licenciado".
- Página 14, línea 7; después de "Americana" eliminar "." y sustituir por ", o del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico."
- Página 14, línea 8; eliminar todo su contenido.
- Página 14, línea 19; después de "Superior" escribir ",".
- Página 14, línea 20; después de "curso" eliminar el resto de la oración y añadir "o de una institución reconocida por el organismo acreditativo correspondiente con facultad para ello y aceptada por el Departamento.
A partir del año dos mil (2000) el Secretario podrá exigir a toda persona que desee obtener licencia de Técnico de Emergencias Médicas - Paramédico haber completado satisfactoriamente un grado asociado en emergencias médicas ofrecido por una institución universitaria acreditada. Este grado asociado deberá incluir entre otras cosas todos los requisitos mínimos establecidos por el Departamento de Transportación Federal (DOT) para el currículo nacional de Técnico de Emergencias Médicas - Paramédico."
- Página 15, líneas 1 y 2; después de "Puerto Rico" añadir "." y eliminar el resto de la oración.
- Página 15, línea 5; después de "Americana" eliminar "." y sustituir por ", o del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico."
- Página 15, línea 6; eliminar todo su contenido.
- Página 15, línea 14; después de "consistir" añadir ", entre otros,".
- Página 15, línea 17; después de ""shock"" eliminar ", incluyendo aplicación y manejo del "Pneumatic Anti Shock Garmet" (PASG)".
- Página 15, línea 19; después de "complicados" eliminar "." y sustituir por ", según determine el Secretario mediante reglamentación."
- Página 16, línea 3; después de "consistir" añadir ", entre otros,".
- Página 16, línea 5 y 6; después de "endotraqueal" eliminar "," y sustituir por ";" y eliminar desde "utilización" hasta "(PTL);".
- Página 16, línea 14; después de "psiquiátricas" eliminar "." y sustituir por ", y según determine el Secretario mediante reglamentación."
- Página 17, línea 9 y 10; después de "organismo" añadir "." y eliminar el resto de la oración.
- Página 17, línea 14; eliminar "dos (2)" y sustituir por "tres (3)" y después de "renovadas" añadir ", a través del Registro de Profesionales de la Salud del Departamento de Salud,"
- Página 17, línea 22; después de "Americana" eliminar "." y añadir "o del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico."
- Página 18, línea 4; después de ("Refresher Courses") eliminar "." y añadir "; o en su lugar".
- Página 18, línea 5; eliminar "f. Presentar" y sustituir por "presentar" y eliminar "quince (15)" y sustituir por "treinta (30)". Después de "contacto" añadir "para los Técnicos de Emergencias Médicas - Básico y cuarenta y cinco (45) horas contacto para los Técnicos de Emergencias Médicas - Paramédico".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 862 es reglamentar el ejercicio de la Técnica de Emergencia Médica en Puerto Rico; disponer las facultades del Secretario de Salud; fijar los requisitos para los aspirantes a licencia; establecer delitos y penalidades y derogar la Ley Núm. 46 de 30 de mayo de 1972.

La Exposición de Motivos señala que la Ley Núm. 46 de 30 de mayo de 1972 faculta al Secretario de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a regular a los Técnicos de Emergencias Médicas autorizándolo, entre otras cosas, a expedir licencias para poder ejercer.

Por otro lado, el campo de la emergencia médica ha ido creciendo de manera tal que en el ámbito de la medicina se estableció la especialidad de medicina de emergencia. Según esta especialidad fue creciendo en esa misma medida se fue desarrollando la necesidad de más Técnicos de Emergencias Médicas así como diferentes categorías. De igual manera fueron ampliándose las responsabilidades de esta clase paramédica.

Es conocido que la profesión de técnico de emergencias médicas ha evolucionado creándose de facto distintos tipos de técnicos de emergencias médicas, tanto a nivel nacional como local, con distintas funciones y responsabilidades. Es por esta razón que se hace necesario enmendar la Ley del 1972 de forma que se atempere a la realidad de hoy de la profesión.

Como consecuencia de este desarrollo y haber quedado rezagada la Ley Núm. 46, reduciendo su efectividad para poder regular adecuadamente a los Técnicos de Emergencias Médicas, el Departamento de Salud aprobó el Reglamento Núm. 5422, del 6 de mayo de 1996, "Reglamento para el Ejercicio de la Técnica de Emergencias Médicas" con el propósito de establecer todo lo relacionado para la solicitud de licencia. Por tal razón, el referido Reglamento interpreta y precisa las disposiciones legales contenidas en la Ley Núm. 46 para atemperar los requisitos establecidos a la realidad existente.

El Reglamento Núm. 5422, antes citado, contiene criterios mucho más claros mediante los cuales el Secretario del Departamento de Salud debe regirse en asuntos como, exámenes de reválida, cursos preparatorios, requisitos para la obtención de licencia por categorías y funciones de cada una de las categorías, entre otros asuntos. Es por tal motivo que esta Asamblea Legislativa considera que debe de elevarse a rango de ley algunas de las disposiciones del referido Reglamento para que estén integrados ambos estatutos.

A esos fines este proyecto de ley establece, entre otros asuntos, las diferencias de Técnico de Emergencias Médicas - Paramédico (T.E.M. -P) y Técnico de Emergencias Médicas - Básico (T.E.M. -B) que no estaban definidas en la Ley Núm. 46 del 30 de mayo de 1972. Estas definiciones distinguen los dos niveles de preparación de este personal que en la práctica se desempeñan. En la Ley original solamente estaba definido un nivel de preparación y en la práctica se le estaban otorgando el mismo status debido a que sólo existía una definición. De esta manera cumplimos con nuestra responsabilidad legislativa de implantar y reexaminar los reglamentación adecuada de estos profesionales, tarea que recae primordialmente en la Asamblea Legislativa.

POSICIONES DE LAS AGENCIAS Y ENTIDADES CONCERNIDAS AL TEMA:

La Comisión de Salud y Bienestar Social celebró audiencia pública para la evaluación de esta medida el día 11 de febrero de 1998.

A dicha audiencia asistieron las siguientes agencias y/o entidades:

1. Universidad Interamericana
2. Junta de Técnicos de Emergencias Médicas
3. Departamento de Salud
4. Emergencias Médicas Municipal

Se recibió ponencia del Negociado de Emergencias Médicas Estatales. Todos los deponentes favorecieron el proyecto con las enmiendas presentadas. Según manifestaron, entienden que la evolución de la práctica

de Técnico de Emergencias Médicas requiere de una legislación que la reglamente y de unos organismos que velen por la calidad de sus servicios. Este proyecto de ley; es muy oportuno, necesario y conveniente tanto para la salud del pueblo de Puerto Rico y sus visitantes como para los propios practicantes de este campo.

Los Técnicos de Emergencias Médicas han dejado de ser simples choferes de ambulancias para convertirse en profesionales altamente adiestrados en la complicada tarea de salvar vidas.

Entienden los deponentes que la importancia de la preparación que deben tener las personas responsables de formar los futuros Técnicos de Emergencias Médicas, y también la responsabilidad de las agencias acreditadoras en establecer los criterios de selección de dicha facultad.

Expresaron además que el P. del S. 862, es totalmente conveniente y necesario. Este mejora y fija responsabilidad en las diferentes categorías de Técnicos de Emergencias Médicas a ser regulados bajo esta nueva Ley, y a la misma vez mejora las expectativas de los sistemas de Emergencias Médicas del país.

Esto garantiza al patrono la certeza de contratar a personas calificadas por ley para la prestación de servicios de Emergencias Médicas a nivel pre-hospitalario.

Reafirman todos su posición favorable para que este proyecto sea aprobado en su totalidad, ya que redundará en el beneficio de todos los puertorriqueños que esperan recibir unos servicios de emergencias médicas de excelencia.

Por todo lo anteriormente expuesto nuestras Comisiones de Salud y Bienestar Social, de Gobierno y Asuntos Federales y de lo Jurídico recomiendan la aprobación del P. del S. 862 con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Norma Carranza De León, M.D.
Presidenta
Comisión de Salud y Bienestar Social

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)
Jorge A. Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1064, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Asuntos Municipales; y de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para adicionar un nuevo inciso (h), y redesignar el vigente inciso (h) como inciso (i) del Artículo 2.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a fin de autorizar a los municipios a constituir en el Registro de la Propiedad un gravamen sobre toda obra o actividad de construcción, cuando el contribuyente incumpla con el pago del arbitrio de construcción dispuesto en esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 199 de 6 de septiembre de 1996, enmendatoria de la Ley de Municipios Autónomos, se autoriza a los municipios a imponer y cobrar un arbitrio de construcción sobre toda obra o

actividad de construcción para la cual se requiera un permiso de construcción de la Administración de Reglamentos y Permisos. Esta Ley contiene disposiciones para el pago bajo protesta, la reconsideración del arbitrio, el reembolso o pago de deficiencia y las exenciones incumplimiento por parte del contribuyente de presentar declaraciones o documentos requeridos o de presentar información falsa.

No obstante lo anterior, la ley carece de disposiciones que le provean al municipio herramientas para hacer cumplir eficazmente la ley y asegurar el cobro del arbitrio herramientas para hacer cumplir eficazmente la ley y asegurar el cobro del arbitrio impuesto.

Esta medida va dirigida a autorizar a los municipios a imponer y constituir un gravamen sobre toda propiedad objeto de una actividad de construcción, a fin de asegurar y garantizar el pago del arbitrio dispuesto por ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona un nuevo inciso (h) al Artículo 2.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.007.- Pago del Arbitrio de Construcción, reclamaciones y otros

A tenor con el Artículo 2.002 de esta ley se procederá con el arbitrio de construcción según lo siguiente:

a. . . .

h. Con el propósito de asegurar el cobro del arbitrio de construcción dispuesto en esta Ley, se faculta a los municipios para que a través del Director de Finanzas o su representante autorizado, proceda a constituir en el Registro de la Propiedad un gravamen preferente a favor del municipio correspondiente sobre toda edificación, obra, estructura, casa, o construcción de similar naturaleza, fija o permanente en una propiedad pública o privada que sea objeto de una obra o actividad de construcción; cuando el contribuyente incumpla con el pago del arbitrio dispuesto por esta Ley. El gravamen podrá inscribirse a partir de la fecha de incumplimiento del pago por parte del contribuyente y continuará en vigor hasta que el monto adeudado sea totalmente satisfecho."

Artículo 2.- Se redesigna el inciso (h) vigente como inciso (i) del Artículo 2.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Asuntos Municipales y de lo Jurídico, tienen a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 1064, con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos

Página 1, línea 6

después de "exenciones" añadir ", "

Página 1, línea 9

después de "arbitrio" añadir "." y eliminar "herramientas para hacer cumplir eficazmente la ley y asegurar el cobro del arbitrio impuesto."

En el Texto Decretativo

Página 2, línea 4

después de "esta" eliminar "ley" y sustituir por "Ley"

Página 2, línea 15

después de "." eliminar "las comillas (")" y añadir: El Municipio notificará al contribuyente sobre la inscripción del gravamen y le reclamará el pago de la deuda advirtiéndole que de no satisfacerse la misma dentro de un término de treinta (30) días se procederá a la ejecución y venta de la propiedad en

pública subasta. Si el contribuyente satisface la deuda el municipio solicitará al Registrador de la Propiedad la cancelación del gravamen.

El gravamen se constituirá sobre toda deuda morosa. Se considera en mora toda deuda contributiva sobre la propiedad después de transcurrido noventa (90) días de vencimiento del pago de la contribución.

Una vez que el municipio haya agotado las acciones para el cobro de los arbitrios de construcción adeudado podrá referir el mismo al CRIM quien actuará en representación del municipio y gestionará el cobro de los arbitrios a través de los mecanismos de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1064, propone adicionar un nuevo inciso (h) y redesignar el vigente inciso (h) como inciso (i) del Artículo 2.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", según enmendada, a fin de autorizar a los municipios a constituir en el Registro de la Propiedad un gravamen sobre toda obra o actividad de construcción, cuando el contribuyente incumpla con el pago del arbitrio de construcción dispuesto en esta Ley.

A los fines de evaluar la medida y hacer las recomendaciones pertinentes se celebró Vista Pública el día 20 de mayo de 1998, y fueron citadas las siguientes entidades:

1. Oficina del Contralor
2. Departamento de Justicia
3. Asociación de Alcaldes de Puerto Rico
4. Federación de Alcaldes de Puerto Rico
5. Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales
6. Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales

Prestaron testimonios en la Vista Pública:

- a. Lcdo. Luis Raúl Ríos en representación de la Oficina del Contralor.
- b. Lcdo. Reynaldo Medina en representación del Departamento de Justicia.
- c. Sr. Angel L. Rosa por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

Solicitaron ser excusados de la Vista, pero enviaron sus memoriales, la Federación de Municipios de Puerto Rico y el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales. La Asociación de Alcaldes no compareció a la Vista Pública pero nos envió su memorial. Todos los memoriales fueron evaluados por la Comisión.

Antes de exponer el contenido de los memoriales es necesario aclarar el contenido del Artículo 2.007 de la "Ley de Municipios Autónomos", objeto de esta medida.

El Artículo 2.007 de la Ley conocida como "Ley de Municipios Autónomos", fué añadido a ésta en virtud de la Ley Núm. 199 de 6 de septiembre de 1996. Esta Ley aclaró el Artículo 2.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, añadió el Artículo 2.007 y a la misma vez definió con mayor claridad el alcance y limitaciones de la facultad que le otorga el Artículo 2.002 (d) a los municipios para cobrar arbitrios de construcción al inicio de la obra o de la fecha de subasta, estableció los procedimientos para la determinación del arbitrio, la imposición, el cobro, exenciones, reclamaciones, reembolso, sanciones administrativas y penales y a la misma vez le otorgó a los Directores de Finanzas la facultad de formalizar acuerdos finales por escrito.

Sin embargo esta Ley no estableció un procedimiento para garantizar el cobro de los arbitrios en caso de incumplimiento en el pago.

El proyecto de autos propone crear un gravamen sobre toda obra o actividad de construcción, cuando el contribuyente no pague el arbitrio de construcción que le corresponda.

El Proyecto amplía las facultades y poderes de los municipios de forma tal que éstos puedan asegurar el cobro de arbitrios en caso de incumplimiento mediante la creación de un gravamen en el Registro de la Propiedad sobre toda obra o construcción cuando el contribuyente no pague los arbitrios correspondientes.

Las entidades consultadas apoyan y endosan la aprobación de la medida y sugirieron algunas enmiendas las cuales han sido consideradas por las Comisiones. Veamos los memoriales:

Oficina del Contralor

La Oficina del Contralor respalda la aprobación del proyecto sujeto a que se considere y enmiende la misma para atemperarla a la Ley Hipotecaria. Dice la Oficina del Contralor: "Respaldamos la aprobación de este proyecto sujeto a que se considere el párrafo final de la medida en la parte que dice "... y continuará en vigor hasta que el monto adeudado sea totalmente satisfecho. Esta última frase puede tener una contradicción con la Ley Hipotecaria de 1979, según enmendada. Este Artículo establece que "se constituye hipoteca legal a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales y las correspondientes municipalidades, sobre los bienes inmuebles de los contribuyentes por el importe de las contribuciones territoriales de las cinco (5) últimas anualidades y las corrientes no pagadas de los impuestos que gravitan sobre ellos". (Ley Hipotecaria 1979, Art. 200, enmendado en agosto 30, 1991, Ley Núm. 83, Art. 7.07)

Continúa diciendo el Contralor: "Los arbitrios también caen bajo esta disposición al ser considerados como parte del poder del Estado y de los municipios de imponer contribuciones".

Las Comisiones han realizado los correspondientes estudios de lo planteado por la Oficina del Contralor.

Departamento de Justicia

En su excelente opinión el Departamento de Justicia dice lo siguiente y citamos: "Nuestro sistema contributivo reconoce la creación de gravámenes o hipotecas legales sobre los bienes de un contribuyente moroso como un mecanismo legal para obligar el pago, o asegurar el cobro, de las contribuciones adeudadas. Así se ha dispuesto en el caso de las deudas contributivas sobre la propiedad mueble e inmueble por los Artículos 4.01 ss. de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991" 21 LPRA sec. 5101 y ss. De manera similar, el Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, en sus secciones 6150 y ss. 13 LPRA secs.8150 y ss. autoriza el embargo y ejecución de la propiedad mueble e inmueble de un contribuyente moroso.

Ambos procedimientos son similares. Una vez el contribuyente incumple con el pago contributivo, la agencia puede instar el embargo o gravamen, notificando al contribuyente del mismo y advirtiéndole que de no satisfacer la deuda en un término de treinta (30) días se procederá a la ejecución y venta de la propiedad en pública subasta. 13 LPRA sec. 8151 y 21 LPRA sec 5102. Sugiere el Departamento lo siguiente:

1. Que el Proyecto provea un mecanismo completo y detallado que permita al municipio ejecutar el gravamen y le garantice al deudor el debido procedimiento de ley.
2. Que el Proyecto autorice la ejecución de la propiedad gravada para asegurar el cobro.
3. Sugiere que se incorpore al Proyecto el procedimiento de cobro de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991.
4. Que se clarifique que la constitución del gravamen recae sobre contribuciones morosas.
5. Que es necesario proveer un término pasado el cual se considera que el contribuyente está en mora.

El Departamento de Justicia no tiene objeción de carácter legal a la aprobación del P. del S. 1064, una vez sean atendidos y considerados sus señalamientos.

Las Comisiones han considerado y atendidos sus señalamientos y los mismos han sido incorporados a la medida mediante enmiendas a la misma.

Asociación de Alcaldes

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico respalda y está de acuerdo con la aprobación de esta medida por considerarlo "útil y necesario para que los municipios cobren con mayor rapidez los arbitrios de construcción".

Federación de Alcaldes

Endosa la aprobación de la medida y el señalamiento que hace es el siguiente: "el problema que tienen actualmente los municipios es que la Ley contempla que el pago puede hacerse bajo protesta, pedir una reconsideración del arbitrio y se pueden hacer declaraciones o someter documentos con información falsa". No hace otros señalamientos.

OCAM

Apoya la medida. Indica en su ponencia que "...el ejercicio de esta facultad por los municipios permitirá ingresar mayores fondos al fisco y fortalecer la economía municipal, aumentando su calidad de vida".

CRIM

Favorece la creación de un nuevo gravamen ya que esto beneficia grandemente a los municipios.

El Artículo 2.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, surge por virtud de la Ley 199 de 6 de septiembre de 1996, que enmendó dicha Ley a los efectos de definir con mayor claridad el alcance y limitaciones de la facultad que le otorga el Artículo 2.002 (d) de la Ley conocida como "Ley de Municipios Autónomos" a los municipios para cobrar un arbitrio de construcción al inicio de la obra o de la fecha de subasta..

El Proyecto bajo consideración enmienda el 2.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, a los fines de constituir en el Registro de la Propiedad un gravamen sobre toda obra o actividad de construcción, cuando el contribuyente incumpla con el pago del arbitrio de construcción dispuesto en esta Ley.

Este gravamen no existía y amplía y da más poder a los municipios para el cobro de los arbitrios de construcción. El informe fué atendido en Reunión Ejecutiva.

Conclusión

Atendidos y considerados los señalamientos de la Oficina del Contralor y del Departamento de Justicia, evaluados los memoriales sometidos por las diferentes entidades consultadas y habiendo sido la medida ampliamente endosada, Vuestras Comisiones de Asuntos Municipales y de lo Jurídico, tienen a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carlos A. Dávila López
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

(Fdo.)
Jorge Santini
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1245, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

de la Real Audiencia y facilidades relacionadas; autorizar el traspaso, desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1245 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1550, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Gobierno Municipal de Aguada Puerto Rico, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, a los fines de sufragar los costos relacionados con hincado de pozo en el Bo. Laguna Sector Carlos Cruz del municipio de Aguada; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Gobierno Municipal de Aguada Puerto Rico, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, a los fines de sufragar los costos relacionados con hincado de pozo en el Bo. Laguna Sector Carlos Cruz del Municipio de Aguada.

Sección 2.-Se autoriza al Gobierno Municipal de Aguada, Puerto Rico a contratar con contratistas privados, así como cualquier departamento o agencia corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal.

Sección 4.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 5.-El Gobierno Municipal de Aguada someterá a la Comisión de Hacienda de la Cámara un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se indican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1550, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 5

tachar "departamento o agencia corporación" y sustituir por "departamento, agencia o instrumentalidad".

Página 1, línea 7

tachar "de la cantidad"

Página 2, líneas 1 y 2

tachar "de doce millones (12,000,000) dólares consignados en el Departamento de Hacienda para ser distribuidos mediante legislación." y sustituir por "del Fondo de Mejoras Públicas."

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1550 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1570, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la cantidad de tres mil (3,000) dólares al Departamento de Recreación y Deportes para los fines que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Asignar la cantidad de tres mil (3,000) dólares al Departamento de Recreación y Deportes para ser traspasados al equipo de Softball Masculino Residenciales Públicos Inc. para sufragar gastos de viaje como parte de un intercambio deportivo en la Ciudad de Miami, Florida.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a traspasar la totalidad de los fondos asignados a entidades privadas sin fines de lucro para el desarrollo de los fines a que se refiere la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1570, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, líneas 9 y 10

Tachar "doce millones (12,000,000)" y sustituir por "cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) ".

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1570 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1573, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 36 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 36 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes en las siguientes ubicaciones:

Municipio de Ceiba, Urbanización Villas del Pilar	\$125,000
Municipio de Culebra, sector Clark	125,000
Municipio de Vieques, Barrio Monte Santo	125,000

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Recreación y Deportes para que acepte a nombre del Gobierno de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con los gobiernos, municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones privadas.

Sección 5.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá corroborar el sistema, método y proceso de techar a base de comparación con otros, a fin de lograr el menor costo posible por unidad, previo a la adjudicación final de cada subasta, disponiendo, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto puede anular las mismas.

Sección 6.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a utilizar cualesquiera sobrantes que existan de los fondos asignados al terminarse las obras referidas en esta Resolución Conjunta, para obras en cualesquiera facilidades deportivas en Puerto Rico que sean parte del Plan de Reconstrucción y Mejoras.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el día 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1573, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1573 tiene el propósito de asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan e Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 36 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1 de la Resolución Conjunta.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1576, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de San Juan; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento para la construcción de techos a canchas existentes en Urbanización Los Maestros del Municipio de San Juan.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Recreación y Deportes para que acepte a nombre del Gobierno de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones privadas.

Sección 5.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá corroborar el sistema, método y proceso de techar a base de comparación con otros, a fin de lograr el menor costo posible por unidad, previo a la adjudicación final de cada subasta, disponiendo, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto puede anular las mismas.

Sección 6.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a utilizar cualesquiera sobrantes que existan de los fondos asignados al terminarse las obras referidas en esta Resolución Conjunta, para obras en cualesquiera facilidades deportivas en Puerto Rico que sean parte del Plan de Reconstrucción y Mejoras.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el día 1ro. de julio de 1998.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1576 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1576 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1595, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 26 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 26 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes en las siguientes ubicaciones:

Municipio de Juana Díaz, Sector Cuevitas, Barrio Guayabal	\$125,000
Municipio de Villalba, Escuela Intermedia 2da Unidad Barrio Hatillo	125,000

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Recreación y Deportes para que acepte a nombre del Gobierno de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con los gobiernos, municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones privadas.

Sección 5.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá corroborar el sistema, método y proceso de techar a base de comparación con otros, a fin de lograr el menor costo posible por unidad, previo a la adjudicación final de cada subasta, disponiendo, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto puede anular las mismas.

Sección 6.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a utilizar cualesquiera sobrantes que existan de los fondos asignados al terminarse las obras referidas en esta Resolución Conjunta, para obras en cualesquiera facilidades deportivas en Puerto Rico que sean parte del Plan de Reconstrucción y Mejoras.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el día 1ro. de julio de 1998.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1595 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1595 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias

Presidente

Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1596, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 18 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 18 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes en las siguientes ubicaciones:

Municipio de Añasco, Barrio Miraflores	\$125,000
Municipio de Rincón, Barrio Jagüey	125,000

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Recreación y Deportes para que acepte a nombre del Gobierno de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con los gobiernos, municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones privadas.

Sección 5.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá corroborar el sistema, método y proceso de techar a base de comparación con otros, a fin de lograr el menor costo posible por unidad, previo a la adjudicación final de cada subasta, disponiendo, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto puede anular las mismas.

Sección 6.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a utilizar cualesquiera sobrantes que existan de los fondos asignados al terminarse las obras referidas en esta Resolución Conjunta, para obras en cualesquiera facilidades deportivas en Puerto Rico que sean parte del Plan de Reconstrucción y Mejoras.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el día 1ro. de julio de 1998.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1596 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1596 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1601, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 16 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 16 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes en las siguientes ubicaciones:

Municipio de Isabela, Barrio Planas	\$125,000
Municipio de Las Marías, Parque Urbano	125,000
Municipio de San Sebastián, Urbanización Colinas Verdes	125,000

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Recreación y Deportes para que acepte a nombre del Gobierno de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con los gobiernos, municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones privadas.

Sección 5.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá corroborar el sistema, método y proceso de techar a base de comparación con otros, a fin de lograr el menor costo posible por unidad, previo a la adjudicación final de cada subasta, disponiendo, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto puede anular las mismas.

Sección 6.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a utilizar cualesquiera sobrantes que existan de los fondos asignados al terminarse las obras referidas en esta Resolución Conjunta, para obras en cualesquiera facilidades deportivas en Puerto Rico que sean parte del Plan de Reconstrucción y Mejoras.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el día 1ro. de julio de 1998.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1601 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1601 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1627, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares para realizar obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares para realizar mejoras a los caminos, aceras y encintados de los sectores Korea, Monacillos, Tierra Santa y La Marina del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a contratar con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, y a traspasar parte o la totalidad de los fondos asignados a entidades privadas sin fines de lucro para el desarrollo de las obras y mejoras a que se refiere la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los fondos aquí asignados provendrán de la cantidad de doce millones (12,000,000) dólares consignados en el Departamento de Hacienda para ser distribuidos mediante legislación.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998.INSERTAR

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1627, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 2, líneas 1 y 2

después de "Puerto Rico," tachar "y a traspasar parte o la totalidad de los fondos asignados a entidades privadas sin fines de lucro".

Página 2, líneas 4 a la 6

tachar "de la cantidad de doce millones (12,000,000) dólares consignados en el Departamento de Hacienda para ser distribuidos mediante legislación." y sustituir por "del Fondo de Mejoras Públicas."

Página 2, línea 7

después de "regir" tachar todo su contenido sustituir por "inmediatamente después de su aprobación."

En el Título:

Página 1, líneas 1 a la 4

tachar todo su contenido y sustituir por "Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, a fin de realizar mejoras a los caminos, aceras y encintados de los sectores Korea, Monacillos, Tierra Santa y La Marina del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1627 tiene el propósito de asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares para realizar las obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1 de la Resolución Conjunta.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se comience con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día, comenzando con los informes de la Comisión de Nombramientos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Llámese el Calendario.

CALENDARIO DE ORDENES SPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Hiram Cerezo de Jesús, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación como Fiscal Auxiliar II, del Lcdo. Hiram Cerezo de Jesús, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Fiscal Auxiliar II es creado por la Ley Núm. 112 de 3 de agosto de 1995. Para ocupar el cargo, se exige que el designado esté autorizado a ejercer la abogacía en Puerto Rico y cuente con cuatro (4) años de experiencia profesional. Además, debe gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. La ley dispone que el nombramiento para este cargo tendrá una vigencia de doce (12) años.

II

El Lcdo. Hiram Cerezo de Jesús nació en Mayagüez, Puerto Rico, el 11 de abril de 1968. Cursó estudios superiores en el Liceo Aguadillano en Aguadilla, de donde se graduó en 1986. Realizó el grado de Bachiller en Ciencias Sociales en la Universidad de Puerto Rico (1986 - 1990), y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (1990 - 1993).

Se ha desempeñado como Fiscal Auxiliar en el Departamento de Justicia, Oficina de Investigación y Procesamiento Criminal, desde 1995 al presente.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública, el 20 de junio de 1998, para deponer al Lcdo. Hiram Cerezo de Jesús. Como resultado de esta vista, concluimos que el designado para el cargo de Fiscal Auxiliar II tiene la capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el Lcdo. Hiram Cerezo de Jesús en su vecindario y comunidad. De igual forma, tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el Lcdo. Hiram Cerezo de Jesús está calificado para el cargo de Fiscal Auxiliar II; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente y compañeros Senadores, la Comisión de Nombramientos estuvo considerando la designación en ascenso hecha por el señor Gobernador al licenciado Hiram Cerezo de Jesús, para una posición como Fiscal Auxiliar II. Concluido el proceso, se recomienda favorablemente dicha designación.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el informe de la Comisión de Nombramientos, recomendando favorablemente la designación en ascenso de Fiscal Auxiliar II al licenciado Hiram Cerezo de

Jesús, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba y se confirma el nombramiento del Gobernador. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Sheila A. Díaz García, para el cargo de Juez Municipal.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la Lcda. Sheila A. Díaz García como Juez Municipal, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Juez Municipal fue creado por la Ley de la Judicatura de 1994. Los jueces municipales deben tener tres (3) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Los jueces municipales son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado por el término de ocho (8) años.

II

La Lcda. Sheila A. Díaz García nació en Guayama, Puerto Rico, el 25 de febrero de 1960. Cursó estudios superiores en el Colegio San Antonio Abad en Humacao, Puerto Rico, de donde se graduó en 1976. Realizó su grado de Bachiller en Artes con concentración en Ciencias Políticas en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (1980), y Juris Doctor en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (1983).

Se desempeñó como Profesora en el Art and Business College en el Programa de Técnico Paralegal ofreciendo los cursos de Introducción al Paralegalismo, Bibliografía Legal, Derecho de Familia, Procedimiento Civil, Derecho Penal, y otros (1991 - 1993). En estos momentos, se dedica a la práctica privada.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 20 de junio de 1998, para deponer a la Lcda. Sheila A. Díaz García. Como resultado de esta vista, concluimos que la designada para el cargo de Juez Municipal, tiene la capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la Lcda. Sheila A. Díaz García en su vecindario y comunidad. De igual forma tuvo ante su consideración una evaluación psicológica realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral de la nominada.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está calificada para el cargo de Juez Municipal; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente y compañeros Senadores, igualmente estuvimos considerando en la Comisión de Nombramientos la designación hecha por el señor Gobernador a la licenciada Sheila A. Díaz García, para ocupar una posición como Juez Municipal. Concluido el proceso, se recomienda favorablemente la designación de la licenciada Díaz García.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el informe de la Comisión de Nombramientos, recomendando favorablemente la designación de la licenciada Sheila A. Díaz García como Juez Municipal. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba y se confirma. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Luis Muñoz Rivera, como miembro de la Comisión de Derechos Civiles.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Lcdo. Luis Muñoz Rivera como miembro de la Comisión de Derechos Civiles, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Comisión de Derechos Civiles se creó mediante la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965. Se compone de cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de seis (6) años. No podrá ser miembro de la Comisión ningún funcionario o empleado del gobierno estatal o de los municipios con excepción de los maestros de Instrucción Pública y los profesores de la Universidad de Puerto Rico.

II

El Lcdo. Luis Muñoz Rivera nació en Cayey, Puerto Rico, el 10 de abril de 1916. Cursó estudios superiores en la Central High en Santurce, Puerto Rico, de donde se graduó en 1934. Realizó su grado de Bachiller en la Universidad de Puerto Rico en Administración de Negocios y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de dicha institución. Además, realizó una Maestría en Administración Pública en la Universidad de Syracuse.

Fue electo Senador en 1961 hasta 1969. En estos momentos funge como Secretario de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico y Presidente de la Fundación Felisa Rincón de Gautier.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una Reunión Ejecutiva el 20 de junio de 1998 para discutir el nombramiento del Lcdo. Luis Muñoz Rivera. La Comisión también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Luego de discutir el nombramiento y estudiar los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está calificado para el cargo al cual ha sido designado y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente y compañeros Senadores, igualmente estuvimos considerando en la Comisión de Nombramientos la designación hecha por el señor Gobernador al licenciado Luis Muñoz Rivera, para ocupar una posición como miembro de la Comisión de Derechos Civiles. Concluido el proceso, se recomienda favorablemente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la designación del licenciado Luis Muñoz Rivera, como miembro de la Comisión de Derechos Civiles. ¿Hay alguna objeción?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, no hay objeción, pero antes de confirmar este nombramiento, tengo que decir que es un honor y es un placer que este distinguido puertorriqueño que fue miembro de la Convención Constituyente todavía esté en buena condición de salud. Es del grupo de servidores públicos que desde hace décadas está trabajando por el Pueblo de Puerto Rico y es un placer tener la oportunidad de confirmar esta solicitud del Gobernador.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba, se confirma el nombramiento. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Héctor Pagán Torres, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación como Fiscal Auxiliar II, del Lcdo. Héctor Pagán Torres, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Fiscal Auxiliar II es creado por la Ley Núm. 112 de 3 de agosto de 1995. Para ocupar el cargo, se exige que el designado esté autorizado a ejercer la abogacía en Puerto Rico y cuente con cuatro (4) años de experiencia profesional. Además, debe gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. La ley dispone que el nombramiento para este cargo tendrá una vigencia de doce (12) años.

II

El Lcdo. Héctor Pagán Torres nació en Juana Díaz, Puerto Rico, el 17 de noviembre de 1959. Cursó estudios superiores en la Escuela Luis Lloréns Torres en Juana Díaz, de donde se graduó en 1977. Realizó el grado de Bachiller en Educación Secundaria en Inglés como Segundo Idioma en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Se desempeña como Catedrático Auxiliar a cargo de la supervisión de estudiantes en la Clínica de Asistencia Legal de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico desde 1995 al presente.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública, el 20 de junio de 1998 para deponer al Lcdo. Héctor Pagán Torres. Como resultado de esta vista concluimos que el designado para el cargo de Fiscal Auxiliar II tiene la capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el Lcdo. Héctor Pagán Torres en su vecindario y comunidad. De igual forma, tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el Lcdo. Héctor Pagán Torres está calificado para el cargo de Fiscal Auxiliar II; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente y compañeros Senadores, igualmente estuvimos considerando en la Comisión de Nombramientos la designación hecha por el señor Gobernador al licenciado Héctor Pagán Torres, para ocupar una posición como Fiscal Auxiliar II. Concluido el proceso, se recomienda favorablemente dicha designación.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el informe de la Comisión de Nombramientos, recomendando favorablemente la designación como Fiscal Auxiliar II del licenciado Héctor Pagán Torres. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba, se confirma el nombramiento. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de licenciada la Corally Marie Ramos Prado, para el cargo de Juez Municipal.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la Lcda. Corally Marie Ramos Prado como Juez Municipal, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Juez Municipal fue creado por la Ley de la Judicatura de 1994. Los jueces municipales deben tener tres (3) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Los jueces municipales son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de ocho (8) años.

II

La Lcda. Corally Marie Ramos Prado nació en Fajardo, Puerto Rico, el 17 de octubre de 1968. Cursó estudios superiores en el Colegio San Antonio Abad en Humacao, Puerto Rico, de donde se graduó en 1986. Realizó su grado de Bachiller en Artes Liberales de Facultad de Estudios Generales en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Se desempeña como Oficial Jurídico II en el Tribunal de Circuito de Apelaciones realizando investigaciones, redacción y análisis de asuntos legales desde el 1996 hasta el presente.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 20 de junio de 1998, para deponer a la Lcda. Corally Marie Ramos Prado. Como resultado de esta vista, concluimos que la designada para el cargo de Juez Municipal tiene la capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la Lcda. Corally Marie Ramos Prado en su vecindario y comunidad. De igual forma tuvo

ante su consideración una evaluación psicológica realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral de la nominada.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está calificada para el cargo de Juez Municipal; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente, la Comisión de Nombramientos estuvo considerando la designación hecha por el señor Gobernador de la licenciada Corally Marie Ramos Prado, para ocupar una posición como Juez Municipal. Concluido el proceso, se recomienda favorablemente dicha designación.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el informe de la Comisión de Nombramientos, recomendando favorablemente la designación de la licenciada Corally Marie Ramos Prado, como Juez Municipal. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba, se confirma. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciado Rafael Antonio Rodríguez Olmo, para el cargo de Juez Superior.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Lcdo. Rafael Antonio Rodríguez Olmo como Juez Superior, recomienda favorablemente su confirmación.

I

De conformidad con lo dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial aprobado el 28 de julio de 1994, conocido como la Ley de la Judicatura de 1994, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia. Este es un Tribunal de jurisdicción original general, creado para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

Para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional, y gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional.

De acuerdo a la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 1994, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

II

El Lcdo. Rafael Antonio Rodríguez Olmo nació en Humacao, Puerto Rico, el 19 de septiembre de 1960. Cursó estudios superiores en la Escuela Ramón Power y Giralt en Las Piedras, de donde se graduó en 1978. Realizó su grado de Bachiller en Biología (1985) en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, y Juris Doctor en la Universidad Interamericana de Puerto Rico (1988). Actualmente el Lcdo. Rafael Antonio Rodríguez Olmo funge como Fiscal Auxiliar II en el Departamento de Justicia.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, en el descargue de sus funciones, se llevó a cabo una vista pública el 20 de junio de 1998, para deponer al Lcdo. Rafael Antonio Rodríguez Olmo. Como resultado de esta vista, concluimos que el designado tiene la capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el Lcdo. Rafael Antonio Rodríguez Olmo en su vecindario y comunidad; así como una evaluación psicológica realizada por la Dra. Luisa Alicea. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está calificado para el cargo de Juez Superior; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente, igualmente estuvimos considerando la designación hecha por el señor Gobernador al hoy fiscal, Rafael Antonio Rodríguez Olmo, para una posición como Juez Superior. Concluido el proceso, se recomienda favorablemente la designación del licenciado Rafael Antonio Rodríguez Olmo, para ocupar la posición de Juez Superior.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el informe de la Comisión de Nombramientos, recomendando favorablemente la designación del licenciado Rafael Antonio Rodríguez Olmo, como Juez Superior. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba, se confirma el nombramiento. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Francisco Sánchez Rodríguez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Lcdo. Francisco Sánchez Rodríguez como Fiscal Auxiliar I, para un término de 12 años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

Los Fiscales deben ser mayores de edad, abogados admitidos al ejercicio de la profesión, deben tener experiencia profesional y gozar de buena reputación. Los Fiscales tienen el deber de procesar a los delincuentes por delitos de que pueda conocer bajo la autoridad del Gobierno Estatal. También puede ejercer las acciones civiles que conciernan las leyes, o que le sean encomendadas por el Secretario de Justicia.

A tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 7 del 2 de octubre de 1986, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los Fiscales Auxiliares I.

II

El Lcdo. Francisco Sánchez Rodríguez nació en Ponce, Puerto Rico, el 17 de mayo de 1970. Cursó estudios superiores en la Escuela Dr. José N. Gándara en Aibonito, Puerto Rico, de donde se graduó en 1988. Realizó su grado de Bachiller en Ciencias Sociales en el Colegio Universitario de Cayey de la Universidad de Puerto Rico, y Juris Doctor en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Se desempeñó en la práctica del derecho civil y penal como Abogado en el Bufete Malevé Colón & Sánchez Rodríguez desde 1997 hasta mayo de 1998. Actualmente funge como Profesor Universitario en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Barranquitas, ofreciendo cursos en las áreas de las Ciencias Políticas.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, en el descargue de sus funciones, se llevó a cabo una vista pública el 20 de junio de 1998, para deponer al Lcdo. Francisco Sánchez Rodríguez. Como resultado de esta vista, concluimos que el designado para el cargo de Fiscal Auxiliar I tiene la capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el Lcdo. Francisco Sánchez Rodríguez en su vecindario y comunidad; así como una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está calificado para el cargo de Fiscal Auxiliar I; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente, la Comisión de Nombramientos estuvo considerando la designación hecha por el señor Gobernador al joven abogado Francisco Sánchez Rodríguez, para ocupar una posición como Fiscal Auxiliar I. Concluido el proceso, se recomienda favorablemente la designación del licenciado Sánchez Rodríguez.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el informe de la Comisión de Nombramientos, recomendando favorablemente la designación del licenciado Francisco Sánchez Rodríguez, como Fiscal Auxiliar I. ¿Hay alguna objeción?

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Sí. Es para abstenerme en dicho nombramiento, ya que en el proceso de las vistas públicas entendemos que no nos convenció totalmente para ocupar una posición de Fiscal Auxiliar I. Y ante la duda, pues no votarle en contra, pero sí la delegación nuestra abstenernos, y a la vez, oficialmente, que el resto de los nombramientos, pues estaremos respaldándolos.

SR. PRESIDENTE: Se registra su abstención. ¿Hay alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, la posición del compañero Bruno Ramos es la posición de la delegación en su totalidad, abstenido en ese nombramiento y que conste el voto a favor en todos los demás nombramientos que se han atendido y los que se van a atender.

SR. PRESIDENTE: Se registra la abstención de la Delegación del Partido Popular. ¿Hay alguna objeción al nombramiento del licenciado Francisco Sánchez Rodríguez, como Fiscal Auxiliar I? No habiendo objeción, se aprueba, se confirma. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la honorable Mildred I. Surén Fuentes, para el cargo de Juez Municipal.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la Hon. Mildred I. Surén Fuentes como Juez Municipal, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Juez Municipal fue creado por la Ley de la Judicatura de 1994. Los jueces municipales deben tener tres (3) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Los jueces municipales son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de ocho (8) años.

II

La Hon. Mildred I. Surén Fuentes nació en Humacao, Puerto Rico, el 9 de febrero de 1965. Cursó estudios superiores en la Escuela Teodoro Aguilar Mora en Yabucoa, Puerto Rico, de donde se graduó en 1983. Realizó su grado de Bachiller en Relaciones Laborales en la Universidad del Puerto Rico, Recinto de Río Piedras y Juris Doctor en la Pontificia Universidad Católica de Ponce.

Se desempeñó como Abogada Asesora en la oficina del Comisionado de Asuntos Municipales en el 1993. Actualmente funge como Juez Municipal.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 20 de junio de 1998, para deponer a la Hon. Mildred I. Surén Fuentes. Como resultado de esta vista, concluimos que la designada para el cargo de Juez Municipal tiene la capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la Hon. Mildred I. Surén Fuentes en su vecindario y comunidad. De igual forma tuvo ante su consideración una evaluación psicológica realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral de la nominada.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está calificada para el cargo de Juez Municipal; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente, y compañeros Senadores, la Comisión estuvo considerando la renominación hecha a la honorable juez Mildred I. Surén Fuentes, para que continúe ejerciendo como Juez

Municipal por un nuevo término. Concluido el proceso, se recomienda favorablemente la designación de la licenciada Surén Fuentes.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el informe de la Comisión de Nombramientos, recomendando la aprobación de la designación de la honorable Mildred Surén Fuentes como Juez Municipal, posición en que se desempeña en estos instantes. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba, se confirma. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Héctor Vázquez Santisteban, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación como Fiscal Auxiliar II, del Lcdo. Héctor Vázquez Santisteban, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Fiscal Auxiliar II es creado por la Ley Núm. 112 de 3 de agosto de 1995. Para ocupar el cargo, se exige que el designado esté autorizado a ejercer la abogacía en Puerto Rico y cuente con cuatro (4) años de experiencia profesional. Además, debe gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. La ley dispone que el nombramiento para este cargo tendrá una vigencia de doce (12) años.

II

El Lcdo. Héctor Vázquez Santisteban nació en Aguirre, Puerto Rico, el 13 de septiembre de 1965. Cursó estudios superiores en la Academia San Antonio en Guayama, de donde se graduó en 1983. Realizó el grado de Bachiller en Administración Comercial en la Universidad Católica de Puerto Rico, y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de dicha institución.

Se desempeñó como Oficial Examinador y Director en la Comisión Industrial de Puerto Rico, Oficina Regional de Ponce (1992 - 1996). Actualmente, funge como Fiscal Auxiliar I en el Departamento de Justicia, Fiscalía de Aibonito.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública, el 20 de junio de 1998 para deponer al Lcdo. Héctor Vázquez Santisteban. Como resultado de esta vista, concluimos que el designado para el cargo de Fiscal Auxiliar II tiene la capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el Lcdo. Héctor Vázquez Santisteban en su vecindario y comunidad. De igual forma, tuvo ante su consideración una evaluación psicológica realizada por la Dra. Luisa Alicea.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el Lcdo. Héctor Vázquez Santisteban está calificado para el cargo de Fiscal Auxiliar II; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Por último, señor Presidente y compañeros Senadores, la Comisión estuvo considerando el ascenso hecho al hoy fiscal Héctor Vázquez Santisteban, a una posición como Fiscal Auxiliar II. Concluido el proceso, la Comisión recomienda favorablemente la designación del licenciado Héctor Vázquez Santisteban para ocupar la posición de Fiscal Auxiliar II.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el informe de la Comisión de Nombramientos recomendando favorablemente la designación como Fiscal Auxiliar II al licenciado Héctor Vázquez Santisteban. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba, se confirma. Notifíquese al señor Gobernador.

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Navas De León.

SR. NAVAS DE LEON: Para que en todos los nombramientos se deje sin efecto las disposiciones de la Regla 46.8, y se notifique de inmediato al señor Gobernador.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, no tenemos objeción, excepto en el caso del licenciado Francisco Sánchez Rodríguez, que siendo consistentes con nuestro voto de abstención, pues no tenemos tampoco, entonces, la inclinación de dejarlo en suspenso. Retiramos la objeción, aceptamos la sugerencia del compañero Navas.

SR. PRESIDENTE: Agradecido a los compañeros, no habiendo objeción, se deja en suspenso la Regla 46.8. Notifíquese de inmediato al señor Gobernador la actuación del Senado al confirmar los nombramientos que ya hemos anunciado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 167, titulado:

"Para adoptar la Carta de los Derechos del Niño."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 862, titulado:

"Para reglamentar el ejercicio de la Técnica de Emergencia Médica en Puerto Rico; disponer las facultades del Secretario de Salud; fijar los requisitos para los aspirantes a licencia; establecer delitos y penalidades y derogar la Ley Núm. 46 de 30 de mayo de 1972."

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Carranza De León.

SRA. CARRANZA DE LEON: Con relación al Proyecto del Senado 862, para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Carranza De León.

SRA. CARRANZA DE LEON: Para que se apruebe la medida como ha quedado enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, no tenemos enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Adelante. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1064, titulado:

"Para adicionar un nuevo inciso (h), y redesignar el vigente inciso (h) como inciso (i) del Artículo 2.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a fin de autorizar a los municipios a constituir en el Registro de la Propiedad un gravamen sobre toda obra o actividad de construcción, cuando el contribuyente incumpla con el pago del arbitrio de construcción dispuesto en esta Ley."

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Carlos Dávila.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DAVILA LOPEZ: No habiendo enmiendas al título, solicitamos la aprobación de la...

SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rexach Benítez.

SR. REXACH BENITEZ: Sí, es una pregunta. Si los permisos de construcción se expiden después de que se han pagado los arbitrios correspondientes al municipio.

SR. DAVILA LOPEZ: El procedimiento ante la Administración de Reglamentos y Permisos así lo expresa, que se tienen que pagar los arbitrios antes de construir. Ahora, esta medida lo que va es dirigida a esas construcciones que se hacen en los municipios que no tienen y que no han ido a la Administración de Reglamentos y Permisos a solicitar esos permisos.

SR. REXACH BENITEZ: Por eso, que son construcciones que se hacen en violación de la ley.

SR. DAVILA LOPEZ: Eso es así, señor.

SR. REXACH BENITEZ: En ese caso, el municipio tendría una forma eficaz de bregar con el problema, que sería buscando una orden contra el propietario que edificó sin permiso y buscando la sanción correspondiente. ¿Sería correcto eso o no? El problema, compañero Presidente, es que aquí se está legislando para que esas deudas por arbitrios sobre permisos de construcción que no se han solicitado, esto es sobre construcciones que se hacen ilegalmente, se inscriban en el registro como un gravamen y creo que es una medida que requiere un poco más de análisis, especialmente de la Comisión de lo Jurídico, a la que este Proyecto no le fue referido, o sí le fue referido, pero no aparece informe, por las serias implicaciones que esto tiene sobre el tráfico de bienes inmuebles. Los gravámenes en el registro sabemos que son cosas serias y que pueden paralizar cualquier tipo de transacción con los bienes sobre los que pesan los mismos. Yo pediría, compañero Presidente, que este Proyecto quedara pendiente y que le pidiéramos a la Comisión de lo Jurídico que nos sometiera un informe lo más detallado posible sobre esta medida.

SR. PRESIDENTE: Estamos ante una medida que viene con un informe de dos comisiones. ¿La solicitud es que se devuelva a Comisión para análisis ulterior? ¿Esa es la moción? Senador Dávila López.

SR. DAVILA LOPEZ: Esta medida fue atendida en ambas comisiones y tuvimos la ponencia del Departamento de Justicia, el cual endosa el proyecto y nos hizo su presentación. Tenemos que tanto la Asociación de Alcaldes como la Federación de Alcaldes también apoyan la medida. El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales favorece en su totalidad la medida, yo no tendría ninguna objeción de devolverse a comisión, lo único que aquí están envueltas las partes que tienen que ver con lo que conlleva este proyecto.

SR. PRESIDENTE: Senador Dávila, no entendemos, ¿objeta o no objeta la moción? Estamos dispuestos a decretar un receso, si usted lo solicita, para que puedan conversar los compañeros Senadores de esta medida, los autores.

SR. DAVILA LOPEZ: Solicitamos, señor Presidente, un receso de tres minutos en Sala.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, solicitaríamos que se posponga la consideración en lo que los compañeros dialogan sobre la medida y podemos proseguir con el Calendario.

SR. DAVILA LOPEZ: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se pospone la medida para un turno posterior.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1245, titulada:

"Para asignar al la Oficina Estatal de Preservación Histórica la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, a fin de llevar a cabo obras de restauración, conservación, rehabilitación e infraestructura del Palacio Santa Catalina, Pabellones y Comandancia de Fortaleza, y el edificio de la Real Audiencia y facilidades relacionadas; autorizar el traspaso, desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1550, titulada:

"Para asignar al Gobierno Municipal de Aguada Puerto Rico, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, a los fines de sufragar los costos relacionados con hincado de pozo en el Bo. Laguna Sector Carlos Cruz del municipio de Aguada; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1570, titulada:

"Para asignar la cantidad de tres mil (3,000) dólares al Departamento de Recreación y Deportes para los fines que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1573, titulada:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 36 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1576, titulada:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de San Juan; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1595, titulada:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 26 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1596, titulada:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 18 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1601, titulada:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 16 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1627, titulada:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares para realizar obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según, enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la enmienda al título contenida en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para un receso en Sala de dos minutos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, receso en Sala de dos minutos legislativos.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 1064 se deje en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se deja en Asuntos Pendientes. Quisiéramos antes de continuar, se nos informara si hay alguna otra medida que se encuentra en Asuntos Pendientes, además de ésta.

SR. MELENDEZ ORTIZ: No señor.

SR. PRESIDENTE: Esta es la única, muy bien. Hemos concluido con el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy, 23 de junio. Algunos compañeros habían solicitado turnos finales.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No era usted uno de ellos, senador Fas Alzamora, pero adelante.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, lo que sucede es que esta es una nueva sesión. Y en la sesión anterior sí había turnos finales, pero al terminar la sesión y nadie reclamarlos, no hay turnos finales. Pasó el turno de Peticiones en esta nueva sesión, no hay turnos finales pendientes, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Tiene usted razón. Los turnos finales fueron tácitamente renunciados al finalizar la sesión del día 22 de junio.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, obviamente una vez termine la Votación del día de hoy, yo no tendría objeción si todos los compañeros de Mayoría quieren hacer un turno final.

SR. PRESIDENTE: Sí, la tendría, compañero, si yo le pidiera que pasara usted a ocupar la Presidencia.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: A pesar de la importancia del tema que íbamos a tocar, razón que nos llevó a solicitar un turno final, de exposición final, tenemos que concurrir, lamentablemente, con el compañero Fas Alzamora a los efectos de que ese fue un turno que solicitamos en el día de ayer, y obviamente, no podemos consumirlo en el día de hoy, así que entendemos que el compañero tiene razón y hay que disponer como lo plantea el compañero en este momento.

SR. PRESIDENTE: Ya hemos tomado esa decisión.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Sobre otro asunto, senador McClintock Hernández?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No, un consejo al compañero Santini, que el día 25 pida un turno final y si nos volviéramos a reunir el 26 temprano, en las horas del 26, no nos quedaría a todos más remedio que escuchar lo que el compañero Santini fuera a decir el 25 por la noche.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Marrero Padilla, adelante ahora.

SR. MARRERO PADILLA: Yo tengo, señor Presidente, mi discurso preparado para, era corto, algunos veintisiete minutos, y pues, y les suplico que me permitan ejercerlo porque esto, me están violando la constitución mía.

SR. PRESIDENTE: Compañero, usted no procede, no procede.

SR. AGOSTO ALICEA: Señor Presidente, siempre y cuando sea en inglés, estamos dispuestos a escucharlo.

SR. PRESIDENTE: Bueno, podría tomar más de una hora. Y son solamente diez minutos lo que hay de turno final.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Portavoz de la Mayoría.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 167, Proyecto del Senado 862, Resolución Conjunta de la Cámara 1245, Resolución Conjunta de la Cámara 1550, Resolución Conjunta de la Cámara 1570, Resolución Conjunta de la Cámara 1573, Resolución Conjunta de la Cámara 1576, Resolución Conjunta de la Cámara 1595, Resolución Conjunta de la Cámara 1601, Resolución Conjunta de la Cámara 1627, Resolución Conjunta de la Cámara 1596. Hay diez compañeros que quieren votar primero, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos a votar conforme el orden alfabético. Adelante.

Ante la consideración del Cuerpo, la moción para que se forme un Calendario de Votación Final de las medidas que ha señalado el señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Fórmese Calendario de Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 167

"Para adoptar la Carta de los Derechos del Niño."

P. del S. 862

"Para reglamentar el ejercicio de la Técnica de Emergencia Médica en Puerto Rico, disponer las facultades del Secretario de Salud, fijar los requisitos para los aspirantes a licencia, establecer delitos y penalidades y derogar la Ley Núm. 46 de mayo de 1972."

R. C. de la C. 1245

Para asignar al la Oficina Estatal de Preservación Histórica, del Fondo de Mejoras Pçublicas, la cantidad de tres millones (3,000,000)de dólares, para llevar a cabo obras de restauración, conservación, rehabilitación e infraestructura del Palacio Santa Catalina, Pabellones y Comandancia de Fortaleza, y el edificio de la Real Audiencia y facilidades relacionadas, autorizar el traspaso, desarrollo de las obras, y el pareo de los fondos asignados.

R. C. de la C. 1550

"Para asignar al Gobierno Municipal de Aguada Puerto Rico, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, a los fines de sufragar los costos relacionados con hincado de pozo en el Bo. Laguna Sector Carlos Cruz del municipio de Aguada; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 1570

"Para asignar la cantidad de tres mil (3,000) dólares al Departamento de Recreación y Deportes para los fines que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 1573

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 36 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1576

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de San Juan; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1595

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 26 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1596

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 18 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1601

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 16 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1627

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares para realizar obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

VOTACION

Los Proyectos del Senado 167; 862 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1245; 1550; 1570; 1573; 1576; 1595; 1596; 1601 y 1627, son considerados en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 28

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Relación de Proyectos radicados en Secretaría.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Llámese el turno correspondiente.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1206

Por el señor Ramos Comas:

"Para declarar Monumento Histórico la Casa Parroquial de Aguadilla localizada en la Calle Marina de dicho pueblo y para disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña realice un estudio para la adquisición, utilización y conservación de ese Monumento Histórico con fines culturales, educativos y turísticos y encomendar al Instituto la custodia, conservación y mantenimiento del mismo y asignar fondos para tales efectos."

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1207

Por el señor Rodríguez Colón y la señora Berríos Rivera:

"Para añadir el apartado (i) a la Sección 2041 de la Ley Núm. 120 de 31 octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin eximir del pago de arbitrios en todo artículo adquirido por la Universidad de Puerto Rico para fines pedagógicos y de investigación de dicha institución universitaria."

(HACIENDA)

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 929

Por el señor Rivera Cruz:

"Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de doscientos setenta y cinco mil (275,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas 1998-99 para la realización de las obras indicadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

(HACIENDA)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente la siguiente resolución conjunta:

RESOLUCION CONJUNTA DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1683

Por el señor Quiles Rodríguez:

"Para asignar a la Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto Rico de 1930 la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares del Fondo General, para gastos de funcionamiento y autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, habiéndose concluido todos los asuntos del Calendario de Ordenes Especiales del Día, vamos a solicitar que el Senado recese sus trabajos hasta mañana, miércoles, 24 de junio de 1998, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para efectos de lectura, y a las diez de la mañana (10:00 a.m.) comenzaremos la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: A la moción del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. El Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta mañana, miércoles, 24 de junio, a las nueve (9:00) de la mañana para lectura y a las diez (10:00 a.m.) para continuar los trabajos del Senado. No habiendo objeción, se aprueba.

Como apéndice a este Diario se hace constar el siguiente voto explicativo sobre el Proyecto de la Cámara 1570, sometido por la señora Velda González Vda. de Modestti.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Senadora Velda González de Modestti consigna las razones por las cuales aun cuando emitió su voto a favor del P. de la C. 1570, no respalda el mecanismo de financiamiento del beneficio que allí autoriza.

Esta medida propone aumentar en un tres (3) por ciento las pensiones concedidas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, concedidas con efectividad al 1ro. de enero de 1995 o antes; disponer que la Administración de los Sistemas de Retiro cubrirá el impacto de este aumento en lo que a patronos gubernamentales se refiere y que los municipios y corporaciones públicas, pagarán anualmente el costo de este aumento a las anualidades de los que fueran sus empleados antes de pensionarse.

La Senadora que suscribe ha analizado cuidadosamente este proyecto y desea consignar su apoyo a la medida aun cuando ésta no provee en su totalidad el mecanismo de financiamiento del beneficio que concede. Expresamente deseo expresar mi oposición al mecanismo de financiamiento que en el Informe sobre este proyecto se propone, y que no es otro que la venta de la Puerto Rico Telephone Company.

Este proyecto hace justicia a nuestros pensionados. Es nuestra obligación moral reconocer y hacer justicia a quienes dieron lo mejor de sus vidas productivas al servicio público en nuestro país. Es también nuestra obligación que esa merecida justicia se dispense de forma responsable, es decir, que identifiquemos de dónde habrán de salir los recursos económicos que responderán por el aumento propuesto.

Esta medida, como tantas otras sometidas por la mayoría legislativa en el Senado o en la Cámara de Representantes, tiene la apariencia de dar y hacer justicia, pero en la realidad quita más de lo que otorga. Quita porque los dineros que responderán por este aumento son producto de la venta de la Telefónica y a eso, esta Senadora se opone y le ha votado en contra.

Es lamentable que se utilice a nuestros pensionados como excusa para tratar de justificar lo injustificable; la entrega de nuestro más valioso activo a cambio de unas pocas monedas de plata.

Esta Asamblea Legislativa aprueba una medida de justicia social para nuestros pensionados, y esta Senadora apoya esa iniciativa. Lo que no podemos apoyar es que se pretenda financiar ese aumento con el desempleo y la incertidumbre de miles de empleados de la telefónica.

Por las razones aquí consignadas, esta Senadora aun cuando emitió su voto a favor del P. de la C. 1570 de la autoría de la mayoría parlamentaria, expresa y reitera su oposición a que se financie dicho beneficio con el producto de la venta de la Telefónica.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Velda González de Modesti

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES
23 DE JUNIO DE 1998**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento del Lcdo. Hiram Cerezo de Jesús Fiscal Auxiliar II	6133 - 6134
Nombramiento de la Lcda. Sheila A. Díaz García Juez Municipal	6134 - 6135
Nombramiento del Lcdo. Luis Muñoz Rivera Miembro de la Comisión de Derechos Civiles	6135 - 6136
Nombramiento del Lcdo. Héctor Pagán Torres Fiscal Auxiliar II	6136 - 6137
Nombramiento de la Lcda. Corally Marie Ramos Prado Juez Municipal	6137 - 6138
Nombramiento del Lcdo. Rafael Antonio Rodríguez Olmo Juez Superior	6138 - 6139
Nombramiento del Lcdo. Francisco Sánchez Rodríguez Fiscal Auxiliar I	6139 - 6141
Nombramiento de la Hon. Mildred I. Surén Fuentes Juez Municipal	6141 - 6142
Nombramiento del Lcdo. Héctor Vázquez Santisteban Fiscal Auxiliar II.	6142 - 6143
PS 167	6143
PS 862	6143
PS 1064	6144
RCC 1245	6145
RCC 1550	6145
RCC 1570	6145
RCC 1573	6145 - 6146
RCC 1576	6146

MEDIDAS

PAGINA

RCC 1595 6146

RCC 1596 6146 - 6147

RCC 1601 6147

RCC 1627 6147